

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 09/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de abril de 2013 Altos Hornos de México, S.A.B de C.V. ("AHMSA" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios sobre las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia. Señaló que la mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

2. AHMSA manifestó que en 2011 y 2012 el mercado mexicano registró un crecimiento considerable de importaciones de placa de acero en hoja, originarias de China, en condiciones de discriminación de precios. El comportamiento de las importaciones, las condiciones en que se realizaron, así como la capacidad exportadora disponible de China para la fabricación de placa de acero en hoja, indican la probabilidad de que la tendencia creciente de las importaciones continúe en el futuro próximo, lo que causa amenaza de daño a la rama de la producción nacional. Propuso como periodo de investigación el comprendido de enero a diciembre del 2012 y como periodo de análisis de daño, el comprendido de enero de 2010 a diciembre del 2012.

B. Solicitante

3. AHMSA es una empresa constituida conforme a las leyes de México. Su principal actividad consiste, entre otras, en la producción, transformación y elaboración del fierro y del acero. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Campos Elíseos número 29, piso 4, colonia Chapultepec Polanco, código postal 11580, México, Distrito Federal.

C. Producto investigado

1. Descripción general

4. AHMSA manifestó que el producto objeto de investigación es la placa o plancha de acero en hoja, aleada y sin alear. Las principales características físicas que describen a esta mercancía son el espesor igual o mayor a 4.75 mm (0.187 pulgadas), y el ancho igual o mayor a 600 mm (23.6 pulgadas), así como el largo hasta de 12,192 mm (480 pulgadas). Técnica o comercialmente se le conoce como placa o plancha de acero cortada en hoja, y en el mercado internacional como plate, medium plate, heavy plate, hot rolled carbon steel plate o cut-to-length steel plate.

2. Tratamiento arancelario

5. El producto objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE, como se indica en la Tabla 1.

Tabla 1. Descripción arancelaria del producto investigado.

Código Arancelario	Descripción
72	Fundición, hierro y acero.
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
7208.51	-- De espesor superior a 10 mm.
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.
7208.52	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
7225.40	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar.
7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.
7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

6. De acuerdo con el Decreto por el que se modifica la TIGIE del 9 de febrero de 2010, las importaciones que ingresan por estas fracciones arancelarias, cualquiera que sea su origen, quedaron libres de arancel a partir del primero de enero de 2012. Sin embargo, en la página del SIAVI, se precisa que, mediante Boletín No. 087/12, la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) comunica que en cumplimiento de las ejecutorias dictadas en los incidentes que se mencionan en el mismo Boletín, a partir del 1 de agosto de 2012 se sujetaron a un arancel de 3% (Circular T-0130/12).

7. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

3. Normas técnicas

8. De acuerdo con AHMSA, la placa de acero en hoja se fabrica fundamentalmente conforme a las especificaciones que establecen las normas estadounidenses ASTM-Designation, A 36/A 36M-08 y la ASTM A-572 de la American Society for Testing and Materials (ASTM), que son equivalentes con las normas mexicanas NMX-B-254-1993 y B-284, respectivamente. No obstante, AHMSA aclaró que no hay normas técnicas obligatorias para los productos de acero que se comercializan en el mercado nacional, aunque son una referencia que utilizan el cliente y el proveedor para establecer las características físicas y químicas del producto solicitado.

9. La Solicitante proporcionó copia de las partes relevantes de las normas A 36/A 36M-08, ASTM A-572, NMX-B-254-1993 y B-284, así como del Catálogo de Normas 2005 a 2007, del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero A.C. (CANACERO), que constata la equivalencia a que se hace referencia.

4. Composición química y características físicas

10. A partir de los requisitos de las normas mencionadas, AHMSA indicó que el producto objeto de investigación, se fabrica con aceros al carbón y aceros aleados de tipo comercial, que son los que la industria manufacturera y de la construcción utilizan normalmente, y constituyen la mayoría de la producción siderúrgica del mundo. Además, precisó que la composición química de estos aceros, fundamentalmente es mineral de hierro, carbón y otras ferroaleaciones, como el boro. En cuanto a las principales características

físicas que describen a la placa de acero en hoja investigada, la Solicitante manifestó que presenta espesor igual o mayor a 4.75 mm (0.187 pulgadas), ancho igual o mayor a 600 mm (23.6 pulgadas) y largo hasta de 12,192 mm (480 pulgadas).

5. Proceso productivo

11. AHMSA indicó que la fabricación de los productos de acero en el mundo, inicia con la extracción y beneficio de las materias primas, a partir de las cuales se obtiene el acero líquido, insumo que posteriormente se lamina para darle forma al producto que se quiere obtener. De ello se desprende que los insumos que se utilizan para fabricar la placa de acero en hoja en el mundo son los mismos: carbón, mineral de hierro, chatarra, fundentes y diversas ferroaleaciones que se adicionan según el tipo de acero que se quiera fabricar.

12. La Solicitante afirmó que los procesos de laminación, extracción y beneficio de las materias primas son similares en el mundo, pues sólo difieren en el grado de automatización. Sin embargo, afirmó que la diferencia ocurre en la tecnología que se utiliza en el proceso de fundición y aceración, lo cual puede realizarse fundamentalmente por: a) alto horno y aceración al oxígeno en hornos denominados BOF (por las siglas en inglés de “Basic Oxygen Furnace”), y b) horno de arco eléctrico EAF (por las siglas en inglés de “Electric Arc Furnace”) que funde chatarra y/o fierro esponja.

13. AHMSA proporcionó copia de una publicación de The World Steel Association (WSA) de 2012, de acuerdo con la cual, la obtención de acero en el mundo se realizó fundamentalmente mediante los procesos que la Solicitante señaló. En efecto, según información de dicha publicación, la producción mundial de este material por tipo de horno en 2011, se distribuyó de la siguiente forma: 69.4% en altos hornos BF (por las siglas en inglés de “Blast Furnace”) y aceración al oxígeno en hornos denominados BOF; 29.4% en hornos de arco eléctrico, y sólo 1.1% en hornos de hogar abierto.

14. AHMSA proporcionó información de las empresas chinas fabricantes del producto objeto de investigación, que exportan al mercado mexicano: Anshan Iron & Steel Group Corporation (“Angang Group”), Minmetals Yingkou Medium Plate Co. Ltd. y Shanghai Baosteel Group Corporation (“Baosteel”). La información de estas empresas se refiere a la descripción de sus equipos para obtener el acero líquido, la forma de vaciado de este insumo y el proceso para fabricar la placa de acero en hoja. En el caso de la empresa Baosteel, la información incluye el diagrama de flujo de su proceso de producción.

15. Con base en esta información, la Solicitante indicó que el proceso de producción de la placa de acero en hoja en China se efectúa mediante las etapas de obtención del acero líquido en hornos BF-BOF, metalurgia secundaria, colada continua y laminación, las cuales se describen a continuación:

- a. Obtención del acero en hornos BF-BOF: El coque, fundentes y mineral de hierro se cargan en el BF, en donde se funden para obtener el arrabio o hierro de primera fusión; este material se transporta en carros termos para cargarlo en el horno BOF (olla llamada convertidor), donde se inyecta oxígeno para acelerar la reacción química que permite reducir el contenido de carbono en el arrabio líquido hasta los niveles que requiere el acero que se programó producir.
- b. Metalurgia secundaria: El acero líquido se vacía en una olla, donde se desoxida con aluminio hasta quedar con un contenido mínimo de 0.020%; luego se agregan las ferroaleaciones, tales como el ferromanganeso, ferrosilicio, ferroboro, entre otras, que se requieren para cumplir con las características físicas y químicas que establecen las normas o las especificaciones que el cliente solicita.
- c. Colada continua: El acero líquido que se obtiene por el proceso BF-BOF pasa por una máquina de colada continua donde se obtienen planchones. De acuerdo con la publicación de la WSA, el 99% de la producción de este material en China se procesa mediante colada continua.
- d. Laminación: En molinos con un número variable de castillos y rodillos, los planchones se reducen hasta obtener una placa o plancha laminada en caliente con los espesores y anchos que se requieren.

6. Usos y funciones

16. De acuerdo con AHMSA, la placa de acero en hoja es un insumo que se utiliza para fabricar bienes intermedios y de capital, por ejemplo: recipientes a presión, plataformas marinas para la industria petrolera, calderas, góndolas para ferrocarril, discos de arado, cuchillas, piezas de maquinaria e implementos agrícolas, perfiles para construcción y tubería soldada, entre muchos otros productos.

D. Partes interesadas

17. Los importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría son los siguientes:

1. Importadoras

Abinsa, S.A. de C.V.

N. Flavio Zavala No. 108

Colonia San Jerónimo Tepetlalcálco

C.P. 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México

Aceros Consolidada, S.A. de C.V.

Eje 3 Oriente (Av. Ingeniero Eduardo Molina) No. 1300

Colonia Granjas Modernas

C.P. 07460, México, D.F.

Aceros Corey, S.A. de C.V.

Carretera a La Capilla Km. 15, Interior 2

Localidad San José del Castillo

C.P. 45685, El Salto, Jalisco

Acero de Leeco, S. de R.L. de C.V.

Privada Lagrange No.141

Colonia Nuevo Mezquital

C.P. 66440, San Nicolás de Los Garza, Nuevo León

Aceros Fercom Rar, S.A. de C.V.

La Rivera No. 1229

Zona Industrial El Lechugal

C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León

Aceros Fortuna, S.A. de C.V.

Av. Lic. Juan Fernández Albarrán No. 31

Fraccionamiento Industrial San Pablo Xalpa

C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México

Aceros Levinson, S.A. de C.V.

Av. Ruíz Cortines Pte. No. 1824

Colonia Garza Nieto

C.P. 64420, Monterrey, Nuevo León

Aceros Murillo, S.A. de C.V.

Colón Sur No. 5555

Colonia Nueva España

C.P. 45590, Tlaquepaque, Jalisco

Aceros Ocotlán, S.A. de C.V.

Av. Lázaro Cárdenas No. 2257

Colonia Las Torres

C.P. 44920, Guadalajara, Jalisco

Aceros Palmexico, S.A. de C.V.

Insurgentes Norte No. 554

Colonia Atlampa

C.P. 06450, México, D.F.

Alcalde Martínez Federico

Boulevard Antonio Rocha Cordero 7200 S/N

Colonia Tierra Blanca

C.P. 78364, San Luis Potosí, San Luis Potosí

Andritz Hydro, S.A. de C.V.
Periférico Paseo de La República No. 977
Colonia Ciudad
C.P. 58200, Morelia, Michoacán

ATV Metal, S. de R.L. de C.V.
Av. Industrial No. 3000
Colonia Zona Industrial
C.P. 25790, Monclova, Coahuila

California Bahías, S.A. de C.V.
Calle 1, Lote 6 y 7 S/N
Colonia Cíbulas del Mar
C.P. 22760, Ensenada, Baja California

Coalición Acerera, S.A. de C.V.
Catalina Villareal Elizondo No. 198
Colonia Emiliano Zapata
C.P. 66050, General Escobedo, Nuevo León

COM Azteca, S.A. de C.V.
Simón Bolívar No. 960
Colonia Infonavit Alba Roja
C.P. 22664, Tijuana, Baja California

Construcciones Mecánicas Monclova, S.A. de C.V.
16 de Septiembre No. 406
Colonia Tampico Centro
C.P. 89000, Tampico, Tamaulipas

Coutinho & Ferrostaal México, S.A. de C.V.
Av. Zaragoza No. 1300 Sur
Edif. Kalos Nivel A2 Local 239-241
Colonia Monterrey Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Enertech Fabricaciones, S.A. de C.V.
Presidente Carranza No. 150-A
Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz
C.P. 25680, Frontera, Coahuila

Eriez Equipos Magnéticos, S.A. de C.V.
Acceso III No. 20
Fraccionamiento Industrial Benito Juárez
C.P. 76120, Querétaro, Querétaro

Expopartes, S.A. de C.V.
Círculo de La Amistad No. 138
Fraccionamiento Parque Industrial
C.P. 21210, Mexicali, Baja California

Ferrecabsa, S.A. de C.V.
Av. Prolongación Pantitlán S/N
Colonia Tecamachalco
C.P. 55700, Los Reyes La Paz, Estado de México

Fortacero, S.A. de C.V.
Blvd. Carlos Salinas de Gortari Km. 8.8
Colonia Apodaca Centro
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Forza Steel, S.A. de C.V.
Carretera Salinas Victoria Km. 2 S/N
Villa Salinas Victoria
C.P. 65500, Salinas Victoria, Nuevo León

Femsa, S.A. de C.V.
General Anaya No. 601 Pte.
Colonia Bella Vista
C.P. 64410, Monterrey, Nuevo León

Frol, S.A. de C.V.
Circuito Balvanera No. 5-A, Bodega 6
Fraccionamiento Industrial Balvanera
C.P. 76920, Corregidora, Querétaro

Gami, Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.
Boulevard de los Virreyes No. 135
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Grupo Collado, S.A. de C.V.
Gavilán No. 200
Colonia Guadalupe del Moral
C.P. 09300, México, D.F.

Grupo Industrial de Acero San Fernando, S. de R.L. de C.V.
Hernán Cortés No. 45
Colonia Bella Vista Norte
C.P. 87605, San Fernando, Tamaulipas

Grupo Industrial Acerlum, S.A. de C.V.
Carretera Irapuato-Abasolo Km. 1
Colonia Purísima del Jardín
C.P. 36557, Irapuato, Guanajuato

HKD México, S. de R.L. de C.V.
Teniente Azueta No. 9
Colonia Burócrata
C.P. 28250, Manzanillo, Colima

Iirsacero, S.A. de C.V.
Av. Los Ángeles No. 600 Oriente
Colonia del Norte
C.P. 64500, Monterrey, Nuevo León

Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V.
Carolina Villanueva de García No. 302
Ciudad Industrial
C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes

Kenfabrica, S.A. de C.V.
Gustavo Vildosola Castro No. 2000
Colonia Unidad Industrial Paccar
C.P. 21385, Mexicali, Baja California.

La Ferre Comercializadora, S.A. de C.V.
Av. Valle de las Alamedas No.66-B
Colonia San Francisco Chilpan
C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México

Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V.
Av. Ocampo No. 250
Colonia Monterrey Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Lámina y Placa de Monterrey, S.A. de C.V.
Av. Ocampo No. 250 Pte., Piso 6, Letra B
Colonia Centro
C.P. 66000, García, Nuevo León

Manufacturas Metálicas Ajax, S.A. de C.V.
Calle 7 No. 33
Fraccionamiento Rústica Xalostoc
C.P. 55340, Ecatepec, Estado de México

Miracero, S.A. de C.V.
San Nicolás No. 39
Fraccionamiento Industrial San Nicolás
C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México

Nacional de Acero, S.A. de C.V.
Av. Conductores No. 313
Colonia Rincón del Oriente
C.P. 66470, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Palme Internacional, S.A. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 1440
Colonia Barrio Alto
C.P. 45500, Tlaquepaque, Jalisco

Perfiles de Fierro y Lámina Atiye, S.A. de C.V.
Carretera Tampico-Mante, esquina Ébano No. 102
Colonia del Bosque
C.P. 89318, Tampico, Tamaulipas

Plesa Anáhuac y Cías., S.A. de C.V.
Av. Valle de las Alamedas No. 66
Colonia San Francisco Chilpan
C.P. 54950, Tultitlan, Estado de México

Sebastián Fustel América, S.A. de C.V.
FFCC Acámbaro No. 15
Jardines del Molinito
C.P. 53370, Naucalpan, Estado de México

Serviacero Comercial, S.A. de C.V.
Av. Lomas Verdes No. 825-510
Unidad Comercial Heliplaza
C.P. 53129, Naucalpan, Estado de México

Serviacero Especiales, S.A. de C.V.
Av. 8 Julio No. 1837
Colonia Morelos
C.P. 44910, Guadalajara, Jalisco

Servicios de Aceros Occidente, S.A. de C.V.
Calle 22 No. 2403
Zona Industrial
C.P. 44940, Guadalajara, Jalisco

Speco Wind Power, S.A. de C.V.
Antiguo Camino a Hermanas No. 200
Colonia Estancias de San Juan Bautista
C.P. 25733, Monclova, Coahuila

Steel Warehouse México, S. de R.L. de C.V.
Antiguo Camino a Escobedo-El Carmen No. 4000
Colonia General Escobedo
C.P. 66052, General Escobedo, Nuevo León

Stemcor de México, S.A. de C.V.
Calvario No. 7
Colonia Tlalpan Centro
C.P. 14000, México, D.F.

Storage Full de México, S. de R.L. de C.V.
Carretera San Roque No. 200 Bodega 2
Colonia Reforma
C.P. 67257, Monterrey, Nuevo León

Trinity Rail de México, S. de R.L. de C.V.
Francisco I. Madero S/N, Mza. 25
Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz
C.P. 25680, Frontera, Coahuila

Veaje, S.A. de C.V.
Mil Cumbres No. 278
Colonia Lomas de Guayangareo
C.P. 58240, Morelia, Michoacán

2. Exportadoras

Angang Group International Trade Corporation
322 South Zhonghua Road
Tiedong District, Anshan City
Zip Code 11400-2, Liaoning, China

Angang New Steel Co. Ltd.
Sunrising Industry Zone
Liaoyang
Zip Code 111200, Liaoning, China

Angang Steel Co. Ltd.
West District, Liaoning Province
Anshan City
Zip Code 114021, Liaoning, China

Anshan Iron & Steel Group Corporation
396 Nan Zhong Hua Lu
Tiedong District, Anshan City
Zip Code 114003, Liaoning, China

Hunan Valin Xiangtan Iron and Steel Co. Ltd.
Yuetang Street
Yuetang District, Xiangtan City
Zip Code 411101, Hunan, China

Jiangsu Shagang International Trade Co. Ltd.
Jin Feng Zhang, Jiagang City
Zip Code 215625, Jiangsu, China

Minmetals Yingkou Medium Plate Co. Ltd.
Fanrong Road, Yejin Street
Laobian City, Yingkou
Zip Code 115005, Liaoning, China

Zhejiang Shenghua Steel Co. Ltd.
Room 201, 266 Gongkang Road
Hangzhou City
Zip Code 310015, Zhejiang, China

Zhongpu (Handan) Iron and Steel Co. Ltd.
Yangyi Town, Wuan City
Handan City
Zip Code 056305, Hebei Province, China

3. Gobierno

Consejero de Asuntos Económico Comerciales de la Embajada de China en México
Platón No. 317
Colonia Polanco
C.P. 11560, México, D.F.

E. Prevención

18. El 17 de junio de 2013 la Solicitante respondió la prevención que la Secretaría le formuló el 24 de mayo de 2013, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

F. Argumentos y medios de prueba

19. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, AHMSA argumentó lo siguiente:

1. Discriminación de precios

a. Precio de exportación

- A. El precio de exportación se obtuvo del registro de importaciones contenido en la base de datos proporcionada por el SAT a la CANACERO, y corresponden a operaciones efectuadas en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012, a través de las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE. El precio de exportación se obtuvo al dividir el valor de la mercancía importada en dólares de los Estados Unidos ("dólares"), entre su volumen en toneladas métricas.
- B. Los valores proporcionados por el SAT se registran a nivel CIF (por las siglas en inglés de "Cost, Insurance and Freight"). Con el fin de llevar el precio de exportación a nivel ex-fábrica, AHMSA efectuó los ajustes correspondientes a fletes terrestres desde las principales plantas productoras de China hacia los principales puertos de embarque, fletes marítimos y seguros desde los puertos chinos hasta los puertos mexicanos.

b. Valor normal

- C. Se debe considerar a China como una economía centralmente planificada, por las siguientes razones:
- a. de acuerdo con el párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), las investigaciones antidumping sobre productos de origen chino, pueden iniciarse bajo el supuesto de que se trate de una economía de no mercado, por lo que, el valor normal se deberá determinar a partir de los precios de una mercancía similar en un tercer país con economía de mercado;
 - b. de conformidad con el informe del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC, relativo al examen de China (WT/TPR/S/264), del 8 de mayo de 2012, se desprende que el gobierno de China mantiene el control e intervención en insumos como el petróleo, el gas y la electricidad, entre otros. En lo que respecta a la libre convertibilidad de la moneda, se aprecia que el gobierno de China opera un régimen controlado de las divisas y que la moneda no es objeto de libre comercio a nivel internacional. Además, específicamente en el subsector del hierro y del acero, se puede advertir que el 35% del valor de la producción de hierro y acero corresponde a empresas de participación estatal, y

- c. en una reciente resolución de la Comunidad Europea contenida en el Reglamento (UE) No. 845/2012 de la Comisión Europea del 18 de septiembre de 2012, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinados productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica originarios de China, con relación al trato de economía de mercado, la autoridad adoptó diversas decisiones tendientes a demostrar que en el sector siderúrgico en China siguen operando condiciones de no mercado.
- D. La Solicitante propuso a los Estados Unidos como país sustituto, con base en las consideraciones que se describen a continuación:
 - a. de acuerdo con el tamaño del mercado y niveles de producción, los Estados Unidos es uno de los principales mercados siderúrgicos en el mundo, en donde operan de una manera representativa los mecanismos de mercado, ya que, además de poseer una oferta abundante de la mercancía investigada a través de su propia producción nacional, se da una libre concurrencia de productores de otros países;
 - b. de acuerdo con las estadísticas de la WSA, en los Estados Unidos se consumieron durante 2011, 89.1 millones de toneladas de productos de acero, lo que colocó a este país como el segundo consumidor mundial, después de China cuyo consumo alcanzó los 623.9 millones de toneladas;
 - c. en cuanto a sus escalas de producción, en China como en los Estados Unidos, existen plantas con idénticas capacidades de producción del producto objeto de investigación, situación que les permite escalas de producción muy similares;
 - d. China y los Estados Unidos poseen el mismo tipo de integración, es decir, en ambos países, las principales empresas productoras de placa de acero en hoja son integradas, toda vez que inician su proceso de producción a partir de la extracción en minas de sus principales insumos, para después seguir con las fases de fundición del mineral de hierro, aceración, colada continua y terminar en la fase de laminación. Tales son los casos de Arcelor Mittal en los Estados Unidos y de Angang Group o Baosteel en China;
 - e. existe similitud en sus plantas y procesos productivos, toda vez que en lo referente al proceso de aceración, las industrias tanto en China como en los Estados Unidos presentan similitud, contando ambos países con aceración por EAF y BOF, procesos que actualmente constituyen la práctica común en todo el mundo, e incluso, se da el caso de que una misma empresa siderúrgica las emplea, como en los casos de Baosteel en China y de Arcelor Mittal en los Estados Unidos;
 - f. en cuanto a la disponibilidad de insumos y recursos energéticos para la producción del producto objeto de investigación, los Estados Unidos cuentan con suficientes reservas de mineral de hierro y carbón para producir de una manera competitiva el producto objeto de investigación, lo que lo hace un país sustituto idóneo, además de ser uno de los principales países en el mundo con mayor capacidad para producir energía eléctrica;
 - g. China y los Estados Unidos son de los principales productores a nivel mundial de insumos siderúrgicos y de placa acero en hoja; el tamaño de su mercado interno del producto objeto de investigación, se ubica dentro de los más importantes a nivel mundial; cuentan con procesos y escalas de producción semejantes; se abastecen de materia prima en condiciones similares, y
 - h. conforme a las fuentes consultadas por AHMSA, los Estados Unidos no están siendo investigados por prácticas de dumping o de subvenciones, ni sus exportaciones están sujetas a derechos antidumping o medidas compensatorias con relación a la placa de acero en hoja.
- E. Para el cálculo del valor normal, AHMSA utilizó el promedio de los precios de la placa en hoja en uno de los principales mercados de los Estados Unidos, observados en el lapso de enero a diciembre de 2012.
- F. Los precios reportados corresponden a dos zonas de producción, distribución y consumo, que son el medio oeste y el sudeste de los Estados Unidos, donde se ubican las plantas de los principales productores del producto objeto de investigación, razón por la cual se considera que el promedio calculado representa fielmente los niveles de precios siderúrgicos en el mercado norteamericano.

- G. No se aplicó ningún ajuste a los precios al mercado interno de los Estados Unidos, ya que se reportan como precios promedio de transacción a nivel ex-fábrica y FOB Planta (por las siglas en inglés de "Free On Board").
- H. Las ventas al mercado doméstico de los Estados Unidos son representativas, ya que la mayor parte de su producción de placa de acero en hoja se destina a su mercado interno, cubriendo la mayor parte de su consumo aparente.

c. Margen de discriminación de precios

- I. El margen de discriminación de precios obtenido por AHMSA, durante el periodo de enero a diciembre de 2012, es equivalente al 36.3%.

2. Daño

- J. Tanto la mercancía de importación, como la de producción nacional, son similares o idénticas, particularmente en sus principales características y propiedades químicas y físicas e incluso organolépticas, concurriendo en los mercados que atiende AHMSA. Asimismo, la mercancía nacional y la de importación compitieron entre sí, toda vez que:
 - a. fueron adquiridas por los mismos clientes que son distribuidoras o comercializadoras;
 - b. llegaron a los mismos mercados geográficos, donde se ubican los principales clientes industriales de AHMSA, así como las empresas importadoras de placa de acero en hoja originaria de China;
 - c. son utilizadas en los mismos procesos industriales, ya que cuentan con las mismas características físicas y químicas;
 - d. abastecieron al mismo tipo de consumidores, ya que la placa de acero en hoja es un "commodity"; por lo que es susceptible de ser utilizada por el mismo tipo de consumidores, y
 - e. la diferencia básica entre la mercancía importada de China y el producido en México, es el precio en condiciones de discriminación de precios.
- K. La solicitud de investigación se presenta por amenaza de daño, sustentada en las crecientes exportaciones de placa de acero en hoja en condiciones de discriminación de precios, originarias de China, que ingresan al mercado nacional a precios subvalorados, con respecto a los precios de la producción nacional y los inminentes efectos perjudiciales que causarán a la rama de la producción nacional en sus indicadores económicos y financieros.
- L. Comparando lo proyectado para 2015, en un escenario con importaciones en condiciones de discriminación de precios, respecto de 2012, resulta que:
 - a. el volumen de ventas al mercado nacional resulta inferior en 15%, por lo que su participación en el Consumo Nacional Aparente (CNA) desciende de 43% a 28%;
 - b. el precio de las ventas al mercado interno decrece 16%;
 - c. la producción disminuye 14% aun cuando la producción nacional aumentará su capacidad instalada de placa de acero en hoja a partir de 2014, estos dos factores determinan que el índice de utilización de la capacidad instalada decrezca;
 - d. los salarios y el empleo son menores en 18% y 8%, respectivamente;
 - e. a pesar de la disminución de la producción nacional, el inventario prácticamente mantiene el volumen de 2012, y
 - f. la utilidad operativa resulta negativa en los últimos dos años proyectados, registrando pérdidas por casi 60 millones de dólares.
- M. Las importaciones de placa de acero en hoja originarias de China, registran crecimientos significativos en términos absolutos del 220% en 2011 respecto de 2010, y de enero a diciembre de 2012 aumentaron 195%. Esta tendencia creciente en las importaciones de placa de acero en hoja de China, ha redituado en una mayor participación en el CNA, al pasar de 3% al 7% de 2011 a 2012.
- N. El comportamiento de las exportaciones de placa de acero en hoja de China a México, aunado a la capacidad exportable de esta mercancía (66.5 millones de toneladas en 2012, equivalente a 53 veces el CNA mexicano), hacen prever que, de no aplicarse cuotas compensatorias, las importaciones continuarán aumentando en el mercado mexicano, ocasionando un daño sustancial e irreparable a la rama de la producción nacional.

- O. Los precios de las importaciones de placa de acero en hoja de China, muestran una subvaloración con respecto a los precios de la producción nacional, del 23% en 2010, 17% en 2011 y 12% en 2012. Este comportamiento permite prever que de 2013 a 2015, se mantendrán márgenes promedio de subvaloración de al menos 9%, cuyo efecto será bajar los precios de la producción nacional causando un daño material, al disminuir en forma sustancial los ingresos por venta, ya que además, mediante la subvaloración resultante de la discriminación de precios, aumentaría la demanda de esas importaciones en el mercado nacional, afectando gravemente a la rama de producción nacional.
- P. Los factores que se consideran como amenaza de daño, es la capacidad exportadora que tiene la industria siderúrgica china productora de placa de acero en hoja, así como su capacidad libremente disponible. Mediante estos factores, las exportaciones chinas afectaran los volúmenes de producción y ventas de la industria nacional, y con ello también el empleo y la utilización de la capacidad instalada.
- Q. La demanda mexicana de placa de acero en hoja no se contrajo en el periodo investigado. Desde 2010 (año en que inicio la recuperación tras la crisis económica de 2008 – 2009), el CNA de placa de acero en hoja demostró crecimientos de 31%, 21% y 37% en 2010, 2011 y 2012 respectivamente. Asimismo, de acuerdo a los pronósticos de la CANACERO, el consumo nacional de placa continuará creciendo en los próximos años 12%, 8% y 6% entre 2013 y 2015, respectivamente.
- R. En el mercado de productos siderúrgicos no existe un patrón de ventas de temporada. Sin embargo, la industria acerera es sensible a los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada a sectores pro cíclicos como la industria automotriz y la de la construcción, que reflejan rápidamente las variaciones de los ciclos económicos.
- S. Desde hace años, China se convirtió en el mayor consumidor de placa de acero en hoja en el mundo, por ello, el gobierno chino emprendió la tarea de incrementar su capacidad de producción con el propósito de ser autosuficiente. Como consecuencia de lo anterior, en el caso particular de la placa de acero en hoja, su capacidad instalada pasó de 4.4 millones de toneladas en 2003 a 131.8 millones en 2012, un crecimiento de casi 3000% en menos de 10 años. Este aumento de su capacidad de producción convirtió a China desde 2005 en un exportador neto de placa de acero en hoja, registrando en ese año una capacidad libremente disponible de 1.3 millones de toneladas, que para 2012 ya suma 66.5 millones de toneladas. La capacidad libremente disponible para los años 2013, 2014 y 2015, se ubicará en 63, 59 y 56 millones de toneladas, lo que en promedio significa 39 veces el CNA mexicano proyectado para esos años, ello considerando que no incrementa su capacidad de producción en esos años.
- T. El crecimiento acelerado del volumen de importaciones provenientes de China, 220% en 2011 y 195% en 2012, basado en el margen de discriminación de precios, que en el periodo investigado resulta de 36%, lo cual se traduce en una subvaloración de 12% en el periodo investigado, y contando con una capacidad libremente disponible para la exportación de placa de acero en hoja, que en 2012 se ubicó en 66.5 millones de toneladas y promedia 59 millones de toneladas para los años 2013 a 2015, representan una clara amenaza de daño.
- U. Una de las empresas subsidiarias de AHMSA importó producto objeto de investigación dentro del periodo investigado. Tales importaciones representan el 0.98% del total importado en el periodo investigado y el 0.06% del CNA de placa de acero en hoja en 2012. En consecuencia, ello no explica el crecimiento absoluto y relativo con respecto al CNA de las importaciones originarias de China y, por lo tanto, no pueden constituir la causa de la distorsión de precios, ni de la amenaza de daño alegados.
- V. Respecto de la capacidad instalada y su utilización, cabe señalar que en algunos años del periodo analizado, gracias a mejoras en las prácticas operativas de molino de laminación de placa en hoja de AHMSA, se logró una producción superior al 100% de la capacidad instalada (sic). Tales prácticas operativas se refieren particularmente a la determinación más precisa de la dimensión del planchón para placa a fin de evitar mermas y, mejorar en el tiempo de operación del molino (abatimiento de tiempos para cambio de rodillos, menores o nulos paros imprevistos, etcétera).
- W. El factor mediante el cual las importaciones en condiciones de discriminación de precios afectan la productividad de la empresa, es el volumen en que sustituyen a las ventas a mercado nacional, lo que lleva a exportar mayores volúmenes a precios que podrían significar un riesgo o generar inventarios crecientes que conllevan un costo financiero, lo cual presiona el nivel de producción.

- X. AHMSA tiene programado iniciar en 2013 la operación de un nuevo molino de laminación de placa de acero en hoja, que aumentará su capacidad de producción, el cual puede verse comprometido por las importaciones en condiciones de discriminación de precios. Este nuevo molino tiene la versatilidad de poder orientar su capacidad de 1 millón de toneladas anuales, si la demanda lo justificara.

20. AHMSA presentó:

A. Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:

- a. escritura pública número 26,207, otorgada ante el Notario Público número 49 de la Ciudad de México, en la cual se hace constar la legal existencia y constitución de AHMSA, y
- b. escritura pública número 13, otorgada ante el Notario Público número 6 de Monclova, Coahuila, en el que consta el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, otorgados en favor de la representante legal de AHMSA.

B. Copia certificada de la cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, en favor de la representante legal de AHMSA.

C. Copia certificada del título profesional, expedido por la Universidad Anáhuac, en favor de la representante legal de AHMSA.

D. Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral en favor de la representante legal de AHMSA.

E. Las siguientes comunicaciones:

- a. del 13 de enero de 2012, del representante legal de una empresa transportista ferroviaria, en la que se informa el costo de transportación por ferrocarril en México;
- b. del 17 de abril de 2013, del Director General de la CANACERO, dirigida al Jefe de la UPCI, en la que se precisa la participación en la producción nacional de placa de acero en hoja de AHMSA;
- c. del 22 de abril de 2013, de la apoderada legal de AHMSA, al Director de la CANACERO, en la que le solicita exhiba un informe de las importaciones de placa de acero en hoja originaria de China;
- d. del 26 de abril de 2013, del Director General de la CANACERO, dirigida a AHMSA, en la que incluye la versión pública del informe sobre el análisis de pedimentos de importación de placa de acero en hoja, originaria de China;
- e. consulta sobre distribución sectorial de inicios por subvención por país exportador de 1995 a 2012 de la OMC, obtenida de la página de Internet http://www.wto.org/spanish/tratop_s/scm_s/scm_s.htm, y
- f. correo electrónico del 17 de abril de 2013, relativo a la cotización del flete en los Estados Unidos.

F. Las siguientes publicaciones:

- a. Anuario Estadístico del Acero 2012 del Economics Committee de la WSA, de Bruselas de 2012;
- b. estadísticas de producción, consumo y capacidad de placa de acero en hoja, obtenidas del reporte Estadístico "Steel Plate Products Market Outlook", Statistical Review, de febrero de 2013, elaborado por la consultora CRU International Limited;
- c. Anuario Estadístico de la Industria Siderúrgica Mexicana 2006-2011, de la CANACERO;
- d. examen de las políticas comerciales de China, del 8 de mayo de 2012, realizado por la OMC;
- e. guía metodológica de la consultora Platts Steel Business Briefing, sobre la información de precios de acero, de mayo de 2013;
- f. determinación final de la revisión quinquenal contra las importaciones de placa de acero en hoja cortada de China, Rusia y Ucrania, obtenido de la publicación de U.S. International Trade Commission, de octubre 2009;
- g. proceso de producción de acero en el mundo, obtenido del Anuario Estadístico del Acero 2012, del Economics Committee de la WSA, de Bruselas de 2012;

- h. recursos minerales y energéticos mundiales, obtenido del BP Statistical Review of World Energy, junio de 2012;
 - i. Reglamento (UE) Número 845/2012 de la Comisión Europea del 18 de septiembre de 2012, obtenido de la página de Internet <http://www.boe.es/doue/2012/252/L00033-00054.pdf>;
 - j. Reglamento (UE) Número 115/2012 de la Comisión Europea del 9 de febrero de 2012, obtenido del Diario Oficial de la Unión Europea, y
 - k. glosario de términos siderúrgicos, obtenido de la página de Internet de la consultora Platts Steel Business Briefing, (https://www.steelbb.com/steeltglossary/#term_67).
- G. Los indicadores económicos relativos a:
 - a. la industria nacional y de AHMSA;
 - b. mercado de la industria de placa en los Estados Unidos, información obtenida de la página de Internet de la Administración de Importaciones del Departamento de Comercio de los Estados Unidos (<http://ia.ita.doc.gov>), y
 - c. país exportador (China), información obtenida de Steel Plate Quarterly, Statistical Review, de febrero de 2013, de la consultora CRU International Limited, United Nations Commodity Trade Statistics (UN COMTRADE), Global Trade Tracker, CANACERO y del SAT.
- H. Información relativa a instalaciones, procesos y capacidades de producción de las siguientes empresas productoras de placa de acero en hoja de los Estados Unidos:
 - a. JSW Ltd., obtenida de la página de Internet http://www.jswsteel.us/company_Plare_Products_USA.shtml;
 - b. Mittal Steel, obtenida de la página de Internet <http://www.mittalsteel.com> y del Fact Book Americas de 2005 y 2006, y
 - c. Nucor Steel, del periodo comprendido de 2003 a 2012, obtenida a través de la página de Internet <http://www.nucor.com>.
- I. Información financiera de las siguientes empresas productoras de placa de acero en hoja de los Estados Unidos:
 - a. Nucor Steel, obtenida a través de la página de Internet <http://www.nucor.com/investor/information/?type=income>;
 - b. SSAB Americas, obtenida del SSAB Annual Report 2012, y
 - c. Evraz, obtenida del Annual Report and Accounts 2012.
- J. Información general de las empresas siderúrgicas de China:
 - a. Angang Group, obtenida de las páginas de Internet <http://www.ansteel.com.cn>, <http://www.ansteelinternational.com/en/about/aobut-2.html> y <http://biz.yahoo.com/ic/149/149618.html>;
 - b. Minmetals Yingkou Medium Plate Co. Ltd., obtenida de la página de Internet <http://www.minmetals.com/english/introduction.jsp>, y
 - c. Baosteel, obtenida de la página de Internet http://www.baosteel.com/English_n/e02introduction_n/introduction.ht.
- K. Las siguientes normas técnicas:
 - a. ASTM A-36, referente a "Especificación de norma para el acero al carbón estructural", aprobada en 2008;
 - b. ASTM A572, relativa a "Especificaciones estándar para acero estructural de alta resistencia y baja aleación de columbio-vanadio", aprobada en 2007;
 - c. NMX-B-254-CANACERO-2008 referente a "Industria siderúrgica-Acero Estructural-Especificaciones y métodos de prueba" publicada su declaratoria de vigencia el 7 de noviembre de 2008, y
 - d. NMX-B-284-1987 relativa a "Acero estructural de alta resistencia y baja aleación al manganeso o vanadio", publicada su declaratoria de vigencia el 20 de julio de 1987.
- L. Valores, precios, volúmenes de producción y ventas de AHMSA de los años 2009 a 2012.

- M.** Uso aparente del acero y del Producto Interno Bruto, de 2012 a 2014, con información obtenida del Anuario Estadístico del Acero 2012, del Economics Committee de la WSA, de Bruselas de 2012.
- N.** Cálculo de la capacidad instalada actual de la placa de acero en hoja de AHMSA.
- O.** Estados financieros de AHMSA, para 2009, 2010, 2011 y 2012, así como el balance general de diciembre de 2011 y marzo de 2012.
- P.** Estimación del margen de discriminación de precios, elaborada por AHMSA.
- Q.** Diagrama del proceso de producción de AHMSA, y descripción detallada del mismo.
- R.** Estadísticas de importación de placa de acero en hoja, con datos de la Administración General de Aduanas del SAT.
- S.** Estructura corporativa y lista de las empresas subsidiarias de AHMSA.
- T.** Precio doméstico de la chapa gruesa en los Estados Unidos, obtenida de la página de Internet de la consultora Platts Steel Business Briefing, (<http://www.steelbb.com/es/>).
- U.** Itinerarios y horarios de la Estación Ferroviaria Bayuquan en China, obtenida de la página de Internet <http://train.huochepiao.com>.
- V.** Cálculo de distancias de las plantas chinas a puertos, obtenida de la página de Internet Google Maps.
- W.** Informe de la CANACERO que reporta el análisis de pedimentos de importación de placa de acero en hoja, originaria de China.
- X.** Listado de principales clientes de placa de acero en hoja de AHMSA.
- Y.** Catálogo de productos de AHMSA (Manual de Especificaciones y Garantías).
- Z.** Catálogo de Normas 2005 a 2007, del Comité Técnico de Normalización Nacional de la CANACERO.
- AA.** Nota de prensa titulada "La OMC confirma como violatorias las restricciones de China a materias primas", obtenida de la página de Internet <http://www.economia.gob.mx/eventos-noticias/sala-de-prensa/comunicados/7285-boletin-029-12>.
- BB.** Plan de expansión y modernización de la línea de placa, así como su rentabilidad esperada, elaborado por AHMSA.
- CC.** Plan de producción 2013 del nuevo molino de laminación de placa en hoja de AHMSA.
- DD.** Especificaciones técnicas del nuevo molino de laminación, elaborado por SIEMENS VAIL para AHMSA, en junio de 2006.
- EE.** Plan Quinquenal de China, obtenido de la página de Internet <http://www.oficinascomerciales.es/icex/cma/contentTypes/common/records/mostrarDocumento/?doc=4515711>.
- FF.** Estado de costos, ventas y utilidades del producto objeto de investigación, elaborado por AHMSA.
- GG.** Estado de costos, ventas y utilidades de placa de acero en hoja destinada exclusivamente al mercado nacional, de 2008 a 2012, así como las proyecciones para 2013 y 2014, elaborados por AHMSA.
- HH.** Proyección del estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía nacional, considerando sólo el valor de las ventas al mercado nacional de 2013 a 2015, elaborado por AHMSA.
- II.** Proyecciones de los indicadores del mercado nacional de placa de acero en hoja de 2013 a 2015, elaboradas por AHMSA.
- JJ.** Metodología para las proyecciones de los indicadores del mercado nacional, elaborado por AHMSA.
- KK.** Metodología para la proyección del estado de costos, ventas y utilidades de placa de acero en hoja destinada exclusivamente al mercado nacional para 2013 y 2014.
- LL.** Proyecciones económicas y pronósticos de CNA, obtenida de la Comisión de Planeación de la CANACERO.

- MM.** Solicitud de consultas presentadas por México, "China-Determinadas Medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos", realizada a través de la página de Internet http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds359_s.htm.
- NN.** Precios en el mercado interno del país sustituto, información obtenida de la consultora Platts Steel Business Briefing.
- OO.** Precio doméstico de placa en hoja en los Estados Unidos, obtenido de la página de Internet de la consultora Platts Steel Business Briefing, (<http://www.steelbb.com/es>).
- PP.** Tipo de cambio de peso (moneda de curso legal en México) a dólares, del periodo de enero de 1991 a marzo de 2013, obtenido del Banco de México.
- QQ.** Mapa de productores de placa en hoja en los Estados Unidos.
- RR.** Tres facturas comerciales de AHMSA, que acreditan la producción y venta del producto objeto de investigación.
- SS.** Estadísticas de importaciones de placa de acero en hoja correspondientes a la fracción arancelaria 7208.51.03 de la TIGIE de enero de 2003 a enero de 2013, elaborado por la Secretaría con datos del Banco de México y la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación.
- TT.** Estudio sobre el comportamiento estimado 2013 a 2015 de los sectores consumidores de placa y su correlación con el CNA, elaborado por una empresa consultora.

G. Requerimiento de información

21. El 29 de mayo de 2013 la CANACERO respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 24 de mayo de 2013.

H. Otra información

22. El 8 de mayo de 2013 compareció la CANACERO para presentar información en relación con las pruebas ofrecidas por AHMSA en sus escritos de solicitud y de respuesta a la prevención. Presentó:

- A.** Base de datos con la información de las empresas que importaron en 2012 placa de acero en hoja, originaria de China.
- B.** Nombres y domicilios de las empresas que importaron placa de acero en hoja, originaria de China en 2012.
- C.** Muestra de importaciones de placa de acero en hoja, originarias de China en 2012, que contiene entre otros datos, el valor y volumen de las mismas.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

23. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

24. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

25. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE y 6.5 del Acuerdo Antidumping. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

26. De conformidad con lo señalado en los puntos 67 a 72 de la presente Resolución, la Secretaría determina que la Solicitante está legitimada para solicitar el inicio de la investigación conforme a los artículos 50 de la LCE y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

E. Periodo investigado y analizado

27. Para efectos de esta investigación la Secretaría fija como periodo investigado el comprendido de enero a diciembre del 2012 y como periodo de análisis de daño, el comprendido de enero de 2010 a diciembre del 2012.

F. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación**

28. Para acreditar el precio de exportación, AHMSA proporcionó el listado de las importaciones de placa de acero en hoja que obtuvo del SAT, a través de la CANACERO, para el periodo de enero a diciembre de 2012, y que ingresan por las fracciones 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE.

29. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones de placa en hoja totales que ingresaron por las fracciones arancelarias señaladas en el punto anterior, durante el periodo objeto de investigación, a partir de las estadísticas que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), y cotejó los datos de esta base con la que proporcionó AHMSA, sin encontrar diferencias.

30. En esta etapa de la investigación, para calcular el precio de exportación, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M, debido a que, a diferencia de la información presentada por AHMSA, en ésta se incluyen los términos de venta de los precios, lo que permite a la Secretaría aplicar los ajustes correspondientes.

31. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada métrica para el periodo investigado, con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación

32. AHMSA indicó que las operaciones de importación que reporta el SAT, se encuentran a nivel CIF, por lo que propuso que se ajusten por términos y condiciones de venta, en particular por flete terrestre y marítimo.

33. No obstante, la Secretaría identificó en la base de las estadísticas de importación que reporta SIC-M, diferentes términos de venta, como: CIF, Cost and Freight, Carriage and Insurance Paid, Delivery At Place, Delivery Duty Unpaid, Free Carrier, y FOB; también observó que en algunas operaciones no se identifica el término de venta de los precios. Sin embargo, en esta etapa de la investigación, la Secretaría las ajustó por los conceptos que AHMSA propuso, como se describe en los puntos subsecuentes.

b. Flete interno

34. Para estimar el monto del ajuste, AHMSA aplicó la siguiente metodología: a) calculó el promedio de las distancias existentes entre las dos principales plantas productoras chinas que vendieron a México la placa en hoja y uno de los puertos de embarque más importantes. Las distancias las obtuvo de la página de Internet de Google Maps; y b) debido que no tuvo razonablemente a su alcance información sobre costos de flete en China, los aproximó considerando las tarifas ferroviarias en México para el transporte de productos de acero. El costo del flete lo obtuvo de una empresa ferroviaria mexicana, indicó que de acuerdo con esta empresa, el costo del transporte se integra por una tarifa fija por tonelada, independientemente de la distancia a la que se transporte la mercancía, más un costo variable que resulta de multiplicar el costo por kilómetro por la distancia recorrida. Las tarifas se encuentran en pesos, para convertir el monto del ajuste en dólares, aplicó el tipo de cambio promedio en 2012 que obtuvo de las estadísticas del Banco de México.

35. En esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó no considerar el ajuste por este concepto, toda vez que AHMSA no justificó cómo el costo del transporte en México podría ser una aproximación razonable de lo que sería el costo del transporte en China. En la siguiente etapa de la investigación, la Secretaría se allegará de mayores elementos de prueba y, en su caso, determinará el monto del ajuste.

c. Flete marítimo

36. Para acreditar el ajuste por flete marítimo desde el puerto chino hasta el mexicano, AHMSA proporcionó una base de datos que obtuvo a partir de una consulta de pedimentos físicos del SAT, correspondientes al periodo investigado y que realizó la CANACERO.

37. La CANACERO consultó 96 pedimentos de importación del producto objeto de investigación, provenientes de China. Entre la diversa información que contienen los pedimentos, se incluyen los términos de venta, así como monto del costo por flete marítimo en dólares por tonelada.

38. A partir de la información que se indica en el punto anterior, la Secretaría aplicó el ajuste por flete marítimo en dólares por tonelada a las operaciones de importación, en función de los términos de venta que se identificaron en la base de las estadísticas de importación que reporta SIC-M, excepto aquellas operaciones con términos de venta Free Carrier y FOB.

39. Con base en los artículos 2.4, del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete terrestre y marítimo, con base en la metodología que AHMSA propuso.

2. Valor normal**a. Selección del país sustituto**

40. Como se señaló en el punto 19, inciso C, de la presente Resolución, AHMSA argumentó que China continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que propuso a los Estados Unidos como el país con economía de mercado, que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto para efectos de determinar el valor normal en la presente investigación. Para acreditar su propuesta de considerar a los Estados Unidos como país sustituto, AHMSA aportó los siguientes elementos, que afirma son los factores que inciden sectorialmente en la formación del precio que se considerará como valor normal.

i. Niveles de producción y consumo

41. Presentó estadísticas de 5 de los principales países productores y consumidores de placa en hoja a nivel mundial, en ambos indicadores se observa que los Estados Unidos se ubican en el cuarto lugar, después de China, Japón y Corea del Sur. Las cifras corresponden a 2012 y las obtuvo de la publicación especializada Steel Plate Quarterly, Statistical Review, de febrero de 2013, de la consultora CRU International Limited.

Tabla 2. Placa en hoja principales países consumidores y productores en 2012.
(Millones de toneladas métricas).

Consumo		Producción	
China	65.303	China	67.141
Corea del Sur	11.430	Japón	13.317
Japón	10.790	Corea del Sur	10.550
Estados Unidos	6.165	Estados Unidos	5.944
India	5.006	Rusia	4.466

Fuente: Elaborado por AHMSA con datos de Steel Plate Quarterly, Statistical Review, de febrero de 2013, de la consultora CRU International Limited.

ii. Capacidad de producción

42. Conforme a datos de 2012 sobre la capacidad de producción mundial de placa de acero en hoja, que publica Steel Plate Quarterly, Statistical Review, de febrero de 2013, de la consultora CRU International Limited, China es el principal productor a nivel mundial, le sigue Japón, Corea del Sur y los Estados Unidos, que también se ubican en el cuarto lugar. AHMSA insistió en que esta sobre oferta china de placa de acero en hoja, ha tenido sus efectos en México a través del incremento de las importaciones de esta mercancía en el periodo investigado.

**Tabla 3. Capacidades mundiales de producción de placa en hoja molinos reversibles y “Steckel”.
(Millones de toneladas por año).**

País	2011	2012
China	128.675	131.775
Japón	16.380	16.380
Corea del Sur	13.540	12.540
Estados Unidos	10.939	10.939
Rusia	6.720	7.520
India	7.391	7.500
Ucrania	6.670	6.670
Alemania	4.550	4.550
Italia	3.723	3.723
Rumania	2.700	2.700
Resto del Mundo	21.163	21.638
Total Mundial	222.450	225.934

Fuente: Elaborado por AHMSA con datos Steel Plate Quarterly, Statistical Review, de febrero de 2013, de la consultora CRU International Limited.

iii. Proceso productivo

43. AHMSA explicó que en la elaboración de los productos de acero se distinguen tres procesos: a) extracción y beneficio de las materias primas; b) elaboración del acero líquido, y c) laminación, mediante la cual se le da forma al producto. Los procesos utilizados en la extracción y beneficio del mineral y en el de laminación del acero, son muy similares en el mundo, y sólo varía el grado de automatización. La diferencia estriba en la tecnología que se utilice en el proceso de fundición y aceración, la cual puede ser a través de la ruta BOF, o EAF que funde chatarra y/o hierro esponja producido en un reactor. Preciso que tanto en China como en los Estados Unidos, las principales empresas siderúrgicas emplean estas tecnologías, como prueba proporcionó ilustraciones de los procesos productivos que utiliza Mittal Steel, empresa estadounidense y la acerera china Baosteel. La información la obtuvo de la publicación Fact Book Americas de 2005 y 2006. La Secretaría se allegó de esta información actualizada a 2011 y notó que no ha habido cambios significativos. La Secretaría considera que si bien puede haber diferencias en los procesos productivos en cada país en la fabricación del producto investigado, este elemento no puede analizarse de manera aislada y no puede ser una circunstancia que por sí sola sea determinante en la selección de un país sustituto.

44. AHMSA señaló que los factores de producción que se utilizan intensivamente en la fabricación de la placa en hoja, son prácticamente los mismos en cualquier siderúrgica del mundo. Preciso que la industria del acero a nivel mundial es intensiva en capital por el tipo de tecnología que se emplea en el proceso productivo, en particular en la elaboración de la placa de acero en hoja, lo que confirma que tanto en China como en los Estados Unidos, los factores de producción son iguales porque se utilizan los mismos equipos y maquinaria para cada fase del proceso productivo.

iv. Disponibilidad de los principales insumos

45. AHMSA sostiene que la disponibilidad de los principales insumos que se utilizan en la fabricación del acero, es un factor importante en la competitividad de las empresas, debido a que el precio de venta de una mercancía en una economía de mercado está determinado por la oferta y la demanda. Argumentó que pese a que Corea del Sur y Japón son países que poseen capacidades de producción muy altas, no cuentan con yacimientos de mineral de hierro y tienen escasa disponibilidad de carbón, lo cual impacta en los costos de producción. En cambio, los Estados Unidos cuentan con suficientes reservas de mineral de hierro y carbón para producir de manera competitiva. Con respecto al gas natural, China, los Estados Unidos y Rusia, disponen de suficientes reservas de este insumo. Finalmente, agregó que China y los Estados Unidos, son los países con la mayor capacidad para producir energía eléctrica. Proporcionó una tabla por país, con datos de 2011, sobre la disponibilidad de estos insumos con bases, en las publicaciones, de la WSA y BP Statistical Review of World Energy, de 2012.

Tabla 4. Disponibilidad mundial de los principales insumos.

País	Producción de Hierro (Millones de toneladas)	Reservas de Carbón (Millones de toneladas)	Reservas de Gas (Trillones de M cúbicos)	Producción de electricidad (Terawatt/hora)
China	1,327	114,500	3.1	4,700
Japón	-	350	-	1,104
Corea del Sur	0.5	126	-	520
Estados Unidos	54	237,295	8.5	4,308
Rusia	104	157,010	44.6	1,052
India	196	60,600	-	-
Ucrania	81	33,873	-	-

Fuentes: Producción de hierro de WSA de 2012. Carbón, Gas y Electricidad de BP Statistical Review of World Energy, de junio de 2012.

v. Otros factores

46. AHMSA agregó que conforme a fuentes consultadas, las empresas estadounidenses fabricantes de placa en hoja, no son investigadas por prácticas de dumping o subvenciones, ni sus exportaciones están sujetas a medidas antidumping o compensatorias.

47. Otro elemento a considerar es el nivel de desarrollo económico, sin embargo, para efectos de esta investigación no es un criterio determinante en la selección del país sustituto de China, ya que se cuenta con información desagregada y enfocada a la industria que fabrica el producto objeto de investigación en el país sustituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del RLCE.

vi. Determinación

48. A partir del análisis integral de los criterios económicos que se describen en los puntos 41 a 47 de la presente Resolución, la Secretaría considera que AHMSA proporcionó los argumentos y pruebas, para demostrar que los Estados Unidos es un país sustituto razonable de China para efectos del cálculo del valor normal, toda vez que dicha información corresponde al sector o industria de la placa en hoja en ese país. Por lo anterior, la Secretaría aceptó utilizar a los Estados Unidos, como país con economía de mercado sustituto de China, para efectos del cálculo del valor normal, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

b. Precios en el mercado interno del país sustituto

49. Para acreditar el valor normal, AHMSA proporcionó los precios a los que se vende la placa de acero en hoja para el consumo en los Estados Unidos. Los precios los obtuvo de la empresa consultora Platts Steel Business Briefing en su página de Internet. Indicó que la consultora es una fuente importante de consulta y de referencia de precios en el mercado siderúrgico en los Estados Unidos y a nivel internacional.

50. Los precios corresponden a las zonas medio oeste y sudeste de ese país, donde se ubican los principales fabricantes del producto objeto de investigación, y en donde se concentra la producción, distribución y consumo en los Estados Unidos.

51. Debido a que la consultora reporta los precios mínimos y máximos en cada región, AHMSA calculó el valor normal a partir del promedio simple de los mínimos y máximos de estas dos regiones. Los precios corresponden al periodo de enero a diciembre de 2012 y se reportan en dólares por tonelada. Las referencias de precios se encuentran a nivel ex-fábrica, por lo que no se requiere la aplicación de ajustes.

52. AHMSA argumentó que las referencias de precios en el mercado de los Estados Unidos constituyen una base razonable para determinar el valor normal. Para demostrar que las ventas en ese mercado son representativas, proporcionó el volumen de producción de placa en hoja y le restó el volumen de las exportaciones en 2012, de este resultado se obtuvo que la producción de placa en hoja cubrió el 80% del

mercado doméstico. Los datos los obtuvo del Steel Plate Quarterly, Statistical Review, de febrero de 2013, de la consultora CRU International Limited y de la Administración de Importaciones del Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Preciso que el volumen de las ventas en el mercado doméstico, superó ampliamente el volumen de las importaciones de placa en hoja a México en el periodo investigado.

53. Adicionalmente, AHMSA indicó que los precios que se proponen para el cálculo del valor normal, corresponden a las principales empresas productoras de placa en hoja, que en su conjunto representan alrededor del 66% de la capacidad total, dichas empresas se ubican en las zonas medio oeste y sudeste de los Estados Unidos.

54. AHMSA manifestó que conforme a la información que tuvo razonablemente a su alcance, existe la presunción de que las ventas en el mercado estadounidense están dadas en el curso de operaciones comerciales normales, lo cual se sustenta en el hecho de que las principales empresas productoras de placa en hoja que se ubican en las zonas geográficas de donde se tomaron los precios para el cálculo del valor normal, operaron con utilidades en el periodo investigado. Para demostrar su argumento, AHMSA proporcionó información financiera de dos empresas siderúrgicas, en donde se observa que estas empresas obtuvieron utilidades en 2012.

55. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio ponderado en dólares por tonelada de placa de acero en hoja en el mercado de los Estados Unidos.

3. Margen de discriminación de precios

56. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen pruebas que permiten presumir que las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de China, que ingresan por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis durante el periodo de investigación.

G. Análisis de amenaza de daño y causalidad

57. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE, y 3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas que AHMSA aportó, a fin de determinar si existen indicios suficientes de que las importaciones de placa de acero en hoja de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causan amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

58. Esta evaluación comprende un examen sobre el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, el efecto de los precios de éstas en los precios internos de la mercancía similar nacional y la repercusión de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros pertinentes de la rama de producción nacional, así como los indicadores de la industria del país exportador.

1. Similitud de producto

59. AHMSA manifestó que la placa de acero en hoja de fabricación nacional es similar a la que se importa de China, ya que ambas mercancías se fabrican con especificaciones de las mismas normas y mediante procesos análogos, pues tanto en México como en China, las industrias que fabrican la placa de acero en hoja están integradas, de modo que inician su proceso de producción a partir de la extracción de minerales (hierro y carbón), insumos que funden para obtener el acero líquido, a partir del cual, mediante colada continua, producen planchones que se laminan; y adicionalmente, la mercancía de China la adquieren empresas que son o han sido clientes de AHMSA, lo que constata que ambas mercancías presentan especificaciones técnicas y dimensiones semejantes y tienen los mismos usos y se comercializan mediante los mismos canales de distribución.

a. Normas técnicas

60. La Secretaría observó que la placa de acero en hoja de fabricación nacional y de China se fabrica bajo especificaciones de las mismas normas. En efecto, de acuerdo con la información del catálogo de productos de AHMSA y facturas de ventas de placa de acero en hoja, esta empresa fabrica placa de acero en hoja bajo especificaciones de varias normas, entre ellas ASTM A-36, ASTM 572 50 y 60 y SAE con grados de acero desde 1010 hasta 1552.

61. El informe de la CANACERO indica que, a partir de la información de las importaciones de China, del producto objeto de investigación, durante el periodo de enero a diciembre de 2012, ingresó placa de acero en hoja que se fabricó bajo especificaciones de las normas ASTM A-36 y ASTM A572. Adicionalmente, la Secretaría observó de la base de las estadísticas de importación que reporta SIC-M, que la descripción del producto incluye las normas ASTM A-36, ASTM A572 y SAE-1045.

b. Proceso productivo

62. Con base en la información y pruebas que aportó la Solicitante, permitieron a la Secretaría constatar que tanto la placa de acero en hoja de China como la de fabricación nacional, se producen a partir de procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales.

63. De acuerdo con el diagrama del proceso de producción de AHMSA y la descripción detallada del mismo, esta empresa fabrica placa de acero en hoja conforme se describe en el punto 15 de la presente Resolución. En efecto, utiliza carbón, mineral de hierro, chatarra, fundentes y diversas ferroaleaciones que se adicionan según el tipo de acero que se quiera fabricar, tales como el ferrosilicio, ferromanganeso, ferroboro, ferrotitanio, cromo y vanadio, entre otros. Asimismo, utiliza el proceso BF-BOF para obtener el acero líquido, insumo que pasa por una máquina de colada continua para obtener planchones, los cuales se laminan para obtener la placa de acero en hoja.

c. Composición química y características físicas

64. La placa de acero en hoja de fabricación nacional y la de China tienen composición química y características físicas semejantes. Lo sustenta la información del catálogo de productos de AHMSA y facturas de venta de placa de acero en hoja que esta empresa proporcionó, así como el informe de la CANACERO y la descripción del producto en el listado electrónico del SIC-M. La siguiente Tabla muestra la composición química y características físicas de ambos productos:

**Tabla 5. Placa de acero en hoja importada y nacional.
Características físicas y especificaciones.**

Características físicas y composición química	Placa de acero en hoja de China	Placa de acero en hoja nacional
Espesor	0.250 a 4 pulgadas (6.35 a 101.6 mm)	0.187 hasta 5 pulgadas (4.75 mm a 127 mm)
Ancho	72 a 96 pulgadas (1,829 a 2,438 mm)	56 a 120 pulgadas (1,422.4 a 3,048 mm)
Largo	240 a 480 pulgadas (6,096 a 12,192 mm)	Hasta 480 pulgadas (12,192 mm)
Composición química	Acero con contenido principalmente de Carbono (C), Manganeso (Mn), Silicio (Si), Fósforo (P), y Boro (B); otros elementos que están presentes son Aluminio (Al), Azufre (S), Cromo (Cr), Níquel (Ni), Cobre (Cu) y Titanio (Ti).	Acero con contenido principalmente de Carbono (C), Manganeso (Mn), Silicio (Si), Fósforo (P), y Boro (B); otros elementos que pueden estar presentes son Azufre (S), Vanadio (V), Cromo (Cr) y Titanio (Ti).

Fuentes: AHMSA, CANACERO y SIC-M.

d. Usos y funciones

65. La información disponible en el expediente administrativo, indica que tanto la placa de acero en hoja de fabricación nacional como la de China se utilizan como insumos para la fabricación de bienes intermedios y de capital señalados en el punto 16 de la presente Resolución. Lo constata el catálogo de productos de AHMSA y la información de una empresa china fabricante del producto objeto de la presente solicitud de investigación, Minmetals Yingkou Medium Plate Co. Ltd.

e. Determinación

66. Como resultado de la evaluación de los argumentos y pruebas que la Solicitante aportó, la Secretaría determinó de manera inicial que existen elementos suficientes que sustentan que la placa de acero en hoja importada de China y la de fabricación nacional, son productos similares, pues tienen características físicas y composición semejantes, utilizan los mismos insumos y proceso productivo en su fabricación, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de la producción nacional

67. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si alguna empresa productora importó el producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentra vinculada con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

68. AHMSA manifestó ser la única productora nacional de la mercancía similar a la que es objeto de su solicitud. La CANACERO lo confirmó con un escrito del 17 de abril de 2013, que señala a la empresa Solicitante como la única empresa en México productora de placa de acero en hoja.

69. La Solicitante afirmó que una de sus empresas subsidiarias efectuó importaciones de producto objeto de su solicitud durante 2012. Sin embargo, argumentó que estas importaciones no representan una amenaza de daño a la rama de producción nacional ni pueden distorsionar los precios nacionales, pues no fueron significativas, ni en las totales de China, ni en relación con el CNA de 2012.

70. De acuerdo con la base de las estadísticas de importación que reporta SIC-M, por las fracciones 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE, la Secretaría observó que la Solicitante no realizó importaciones por estas fracciones durante el periodo analizado, aunque observó que, en efecto, en 2012 una empresa relacionada de AHMSA efectuó importaciones de China por estas fracciones arancelarias.

71. Al respecto, la Secretaría consideró preliminarmente que por los volúmenes involucrados, las transacciones realizadas no tuvieron efectos identificables en los precios de la Solicitante y no contribuyeron a la amenaza de daño alegada por la industria nacional.

72. Con base en los resultados descritos en los puntos 68 a 71 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que AHMSA es representativa de la rama de producción nacional de la mercancía similar, pues fabrica el 100% de la producción nacional de placa de acero en hoja. En consecuencia, la Secretaría confirma que se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60 al 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

73. AHMSA proporcionó datos de capacidad instalada de placa en molinos reversibles, y producción y consumo de placa de acero en el mercado mundial. Esta información la obtuvo de la publicación Steel Plate Quarterly, Statistical Review, de febrero de 2013, de la consultora CRU International Limited.

74. De acuerdo con esta información, la capacidad instalada mundial para la producción de placa aumentó 12% de 2010 a 2012, al pasar de 194.1 a 217.4 millones de toneladas. Está distribuida como sigue: Asia 78%, Europa 9%, Comunidad de Estados Independientes (CEI) 6%, América del Norte 3% y el restante 2% en las demás regiones. China, Japón y Corea del Sur tienen las mayores capacidades instaladas, pues representaron el 60%, 7% y 6%, respectivamente, seguidos de Rusia (4%), Ucrania (3%) y los Estados Unidos (2.6%).

75. En el periodo de 2010 a 2012 se utilizó 63% de la capacidad instalada mundial con lo que se produjo cerca de 392 millones de toneladas de placa de acero en hoja. La producción mundial de este producto prácticamente se mantuvo en el mismo nivel entre 2010 y 2012 (+0.3%), al pasar de 126.9 a 127.3 millones de toneladas; aunque aumentó 8.3% de 2010 a 2011, y disminuyó 7.4% en 2012. Se concentró en Asia, Europa, CEI y América del Norte, que produjeron el 77%, 9%, 5.5% y 5%, respectivamente. En el periodo de 2010 a 2012 el mayor productor de placa en hoja fue China (54%), seguido de Japón (11%), Corea del Sur (8%), los Estados Unidos (4%) y Rusia (3%). México participó con menos del 1%.

76. El consumo mundial de esta mercancía registró el mismo desempeño que la producción: creció 8.3% de 2010 a 2011 y decreció 7.3% en 2012. Se concentró en las principales regiones productoras: Asia, Europa, América del Norte y CEI con 76%, 8%, 6% y 5%, respectivamente. China fue el mayor consumidor con el 52%, seguido Corea del Sur (9%), Japón (8%), los Estados Unidos (4%) y Rusia (3%). En el mismo periodo México consumió cerca del 1% del total mundial de placa de acero en hoja.

77. El balance de producción menos consumo de placa de acero en hoja indica que en el periodo de 2010 a 2012 los países con un mayor excedente exportable fueron Japón (8 millones de toneladas) y China (5.8 millones de toneladas), en tanto que Corea del Sur, los Estados Unidos y Rusia fueron deficitarios.

78. Estimaciones del CRU International Limited prevén que entre 2012 y 2015 la capacidad instalada mundial crecerá 5% y seguirá concentrándose en las regiones de Asia, Europa, CEI y América del Norte. La misma publicación estima un crecimiento en la producción de 14% entre 2012 y 2015, y seguirá concentrándose en las regiones con mayores capacidades instaladas. En 2015, China, Corea del Sur, Japón, los Estados Unidos y Rusia producirán el 54%, 9%, 9%, 5% y 3%, respectivamente. México producirá cerca del 1%.

79. La misma fuente estima que el consumo mundial aumentará 14% entre 2012 y 2015; se concentrará en Asia (77%), Europa (7%), América del Norte (6%) y CEI (4%). China y Japón serán superavitarios, en tanto que los Estados Unidos, Corea del Sur y Rusia continuarán siendo deficitarios.

80. Por otra parte, información estadística de UN COMTRADE sobre exportaciones e importaciones por las subpartidas 7208.51, 7208.52 y 7225.40, en las cuales se incluye la placa de acero en hoja, identifica a China, Japón, Ucrania, Corea del Sur y Alemania como los principales países exportadores durante el periodo analizado. Esta misma fuente señala a Corea del Sur, Alemania, China, los Estados Unidos y Rusia, como los mayores países importadores.

81. En 2012, China concentró el 16.5% de las exportaciones totales, le siguen Japón, Corea del Sur, Ucrania y Alemania con el 15.5% y 11.3%, 10.6% y 6%, respectivamente; por su parte, México ocupó el trigésimo segundo lugar como exportador. En el mismo año, Corea, Alemania, China, los Estados Unidos y la India figuraron como los mayores países importadores con el 17%, 9%, 5.2 y 4.9% y 4.2%, respectivamente; México se ubicó como el décimo segundo país importador.

82. Los resultados descritos anteriormente indican que a nivel mundial China cuenta con la mayor capacidad instalada para fabricar placa de acero en hoja y es el principal país productor y exportador.

4. Mercado nacional

83. La información disponible, indica que AHMSA es la única empresa productora nacional de placa de acero en hoja, el resto de los participantes en el mercado son distribuidores o comercializadores y centros de servicio, así como empresas del sector industrial, las cuales importan o adquieren del fabricante nacional el producto objeto de investigación.

84. Durante el periodo analizado, la placa de acero en hoja se importó de 39 países. En 2012, los principales proveedores fueron los Estados Unidos, Corea del Sur y China, quienes representaron el 42%, 21% y 12% del volumen total importado, respectivamente; otras fuentes de abastecimiento importantes fueron Ucrania, Canadá, Japón, Suecia e India, que en conjunto sumaron el 12% del total importado.

85. AHMSA argumentó que en el mercado de productos siderúrgicos, en particular en el nacional, no existe un patrón de ventas de temporada. Sin embargo, indicó que la industria acerera es sensible a los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada con sectores como el automotriz o el de la construcción, por mencionar algunos.

86. Los distribuidores y centros de servicio comercializan la placa de acero en hoja a diversas empresas manufactureras (sector industrial), algunas de las cuales también adquieren la mercancía en cuestión de forma directa de la producción nacional o de otras fuentes de abastecimiento. Las empresas manufactureras utilizan el producto objeto de investigación como insumo para la fabricación de diversos bienes intermedios y de capital, señalados en el punto 16 de la presente Resolución.

87. AHMSA indicó que la placa de acero en hoja, tanto de fabricación nacional como la originaria de China, se comercializa en el mercado mexicano principalmente a través de empresas distribuidoras, comercializadoras y centros de servicio, quienes se ubican en las principales zonas industriales del país, entre ellas, Nuevo León, Jalisco, el Estado de México y el Distrito Federal, y la distribuyen como insumo primario o intermedio para diversas industrias manufactureras. De acuerdo con el informe de CANACERO, en 2012 el 83% de las importaciones de placa de acero en hoja de China las efectuaron empresas cuyo giro comercial o actividad económica se encuentra en la categoría de distribuidores, comercializadores y centros de servicio.

88. La Solicitante afirmó que empresas distribuidoras, comercializadoras o centros de servicio que importaron el producto objeto de su solicitud son también sus clientes. Al respecto, de acuerdo con el listado de ventas de AHMSA la base de las estadísticas de importación que reporta SIC-M, por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE, seis clientes de la Solicitante, que identificó como distribuidoras, comercializadoras o centros de servicio, también adquirieron placa de acero en hoja de China, lo que permite presumir que, en efecto, ambos productos utilizan los mismos canales de distribución y se destinan a los mismos consumidores y mercados geográficos.

5. Análisis de importaciones

89. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de análisis durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo interno.

90. AHMSA afirmó que por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE, únicamente ingresa al mercado nacional placa de acero en hoja, pues la descripción de dichas fracciones arancelarias es clara y precisa al respecto.

91. Con base en ello, la Solicitante consideró como los volúmenes y valores de las importaciones de placa de acero en hoja, los que reporta la base que la CANACERO le proporcionó sobre importaciones por las fracciones mencionadas.

92. Para constatar la razonabilidad de los cálculos que AHMSA efectuó, tal como se señaló anteriormente, la Secretaría consultó del SIC-M, las operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE, para el periodo de enero de 2010 a diciembre de 2012. Esta información, además del valor y volumen, incluyen la descripción del producto importado en cada operación.

93. Con base en esta información, la Secretaría constató que por las fracciones listadas en el punto anterior ingresó al mercado nacional fundamentalmente placa de acero en hoja. Sin embargo, la Secretaría también observó que ingresaron otros productos en volúmenes que no son significativos, por ejemplo, anillo de acero, barras, campanas, codos de polietileno, soleras, tornillos, y láminas de acero inoxidable, galvanizadas o rolada en frío.

94. En consecuencia, a partir del listado oficial de operaciones de importación por las fracciones 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de importaciones de placa de acero en hoja, aunque excluyó los correspondientes a mercancías que no son objeto de análisis. Los resultados se ilustran en la siguiente Tabla.

Tabla 6. Importaciones de placa de acero en hoja (toneladas).
Fracciones arancelarias: 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE.

País	2010	2011	2012
China	8,866	28,400	83,616
Otros países	280,569	373,498	615,617
Totales	289,435	401,897	699,234

Fuentes: SIC-M y AHMSA.

95. AHMSA argumentó que durante el periodo propuesto para analizar, en particular en 2012, se registró un crecimiento significativo de importaciones de placa de acero en hoja de China, con márgenes considerables de subvaloración con respecto al precio nacional y de otros orígenes, que causaron una amenaza de daño a la industria nacional.

96. La Secretaría observó que las importaciones totales de placa de acero en hoja registraron un comportamiento creciente durante el periodo analizado: aumentaron 39% de 2010 a 2011 y 74% en 2012, de forma que acumularon un incremento de 142% en los tres años considerados. Este desempeño de las importaciones totales se explica tanto por importaciones de China como por las de otros orígenes.

97. En efecto, las importaciones de países distintos de China aumentaron 33% de 2010 a 2011 y 65% en 2012, de modo que acumularon un incremento de 120% entre 2010 y 2012. A pesar de su incremento en términos absolutos, la participación de estas importaciones en las totales disminuyó 9 puntos porcentuales de 2010 a 2012, al pasar de 97% a 88%.

98. Por su parte, las importaciones de China aumentaron 843% de 2010 a 2012: crecieron 220% en 2011 con respecto a 2010 y 194% en 2012. Destaca que estas importaciones contribuyeron con el 12% de las importaciones totales en 2012, lo que significó un crecimiento de 5 puntos porcentuales en relación con 2011 y 9 puntos con respecto a 2010.

99. La Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de placa de acero en hoja a partir del CNA, calculado como producción nacional más las importaciones menos las exportaciones. Las importaciones se estimaron de acuerdo con lo establecido en el punto 94 de la presente Resolución, la producción nacional y las exportaciones totales se calcularon de las cifras que la Solicitante proporcionó directamente.

100. La Secretaría observó que el mercado nacional de placa de acero en hoja tuvo un comportamiento positivo durante el periodo propuesto para analizar (2010 a 2012). En efecto, el consumo nacional medido por el CNA registró un incremento de 66% de 2010 a 2012: aumentó 22% de 2010 a 2011 y 36% en 2012.

101. El comportamiento creciente de las importaciones de orígenes distintos de China les permitió incrementar su participación en el CNA en 11.8 puntos entre 2010 y 2012: 3.4 puntos porcentuales de 2010 a 2011, al pasar de 37.1% a 40.5%, y 8.4 puntos adicionales en 2012 al alcanzar el 48.9%.

102. El incremento que registraron las importaciones originarias de China también se reflejó en un aumento de su participación en el CNA: representaron 1.2% en 2010, 3.1% en 2011 y 6.6% en 2012, lo que significó un incremento acumulado de 5.5 puntos porcentuales en los tres años considerados (3.6 puntos de 2011 a 2012). En relación con la producción nacional, estas importaciones representaron 2% en 2010, 5% en 2011 y 14% en 2012, lo que significó un aumento de 12 puntos porcentuales en el periodo analizado.

103. Por su parte, la producción nacional redujo su participación en el CNA 17.3 puntos porcentuales de 2010 a 2012, representaron 62.7% en 2010, 56.4% en 2011 y 44.5% en 2012. Los resultados descritos en los puntos 94 a 102 de la presente Resolución, indican que las importaciones de placa de acero en hoja originarias de China registraron una tendencia creciente entre 2010 a 2012, tanto en términos absolutos como relativos, mientras que la rama de producción nacional perdió participación en el mismo lapso, derivado del incremento de las importaciones objeto de investigación.

104. Adicionalmente, AHMSA argumentó que la tasa de incremento que registraron las importaciones de placa de acero en hoja originarias de China en el mercado nacional, durante el periodo de 2010 a 2012, indica la probabilidad de que su tendencia creciente continúe. Al respecto, la Solicitante proyectó estas importaciones para 2013, 2014 y 2015 en un escenario sin cuotas compensatorias. Para ello, consideró la tasa de crecimiento promedio anual que registraron en el periodo analizado y el incremento que la CANACERO estimó del CNA de placa para esos años (12% en 2013 con respecto a 2012; 8.1% en 2014 y 6.8% en 2015), que incorpora el comportamiento esperado de los sectores consumidores de placa de acero en hoja, entre ellos, el de la construcción, maquinaria y equipo, así como el de metálicas básicas.

105. La Secretaría replicó la metodología que la Solicitante propuso para las proyecciones de importaciones originarias de China. Como resultado observó que las importaciones del producto aumentarían 113% en 2013 con respecto a 2012, 102% en 2014 y 64% en 2015, lo que les permitiría alcanzar volúmenes de 178.6, 360.3 y 592.4 miles de toneladas, respectivamente. A partir de estos resultados y de la proyección del CNA de placa de acero en hoja, la Secretaría observó que la participación de mercado de las importaciones de China alcanzaría 12.6% en 2013 (6.6 puntos porcentuales más que en 2012), 24% en 2014 y 36% en 2015.

106. La Secretaría consideró que las proyecciones de las importaciones de China que la Solicitante obtuvo son razonables pues, además de basarse en tendencias y estimaciones de un organismo especializado en productos siderúrgicos, representan entre el 0.3% y 0.9% de la capacidad libremente disponible de placa de acero en hoja que China registró en 2012, de modo que son volúmenes altamente probables que se realicen.

107. Con base en el análisis descrito en los puntos 89 a 106 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que existen indicios suficientes para sustentar la probabilidad de que en el futuro inmediato aumenten sustancialmente las importaciones de placa de acero en hoja originarias de China a un nivel que, dada la tasa significativa de incremento que registraron en el mercado nacional y el incremento de su participación de mercado en el periodo analizado, pueda causar daño a la industria nacional.

6. Efectos sobre los precios

108. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE y 64 y 68 del RLCE, la Secretaría analizó el efecto del precio de las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de China, en presuntas condiciones de dumping sobre el precio de la mercancía nacional similar.

109. El análisis examina si las importaciones del producto objeto de investigación concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto similar nacional y de otros países, o bien, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada por dichas importaciones.

110. AHMSA argumentó que durante el periodo analizado las importaciones de placa de acero en hoja de China concurren a precios menores que los nacionales (23% en 2010, 17% en 2011 y 12% en 2012) y de importaciones de otros orígenes (34% en promedio entre 2010 y 2012) y con un margen de discriminación de precios de 36.3%. En particular, la Solicitante indicó que el precio al que concurren las importaciones de China en 2012 presionó a la baja al precio nacional de venta al mercado interno.

111. La Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones de placa de acero en hoja de China y de otras fuentes de abastecimiento con base en la información disponible en el expediente administrativo, que obtuvo de acuerdo con lo descrito en el punto 94 de la presente Resolución.

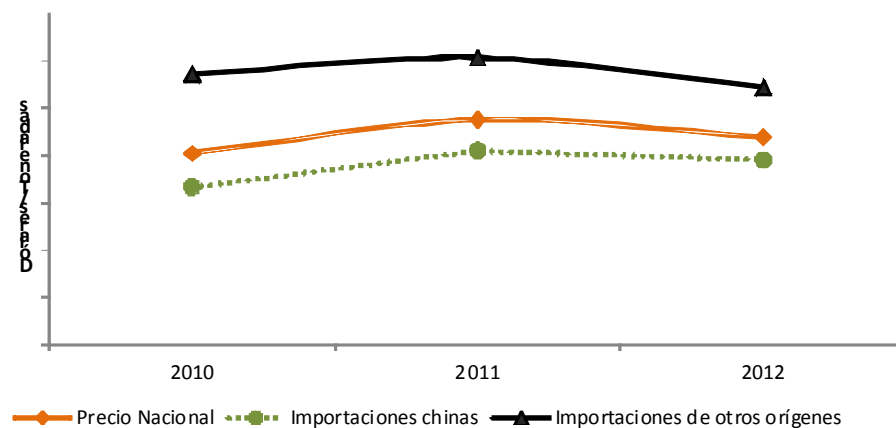
112. Los resultados de este análisis indican que el precio promedio de las importaciones de placa de acero en hoja de países distintos de China disminuyó 1% de 2010 a 2012, pues aun y cuando creció 8% de 2010 a 2011, disminuyó 9% en 2012. Por su parte, el precio promedio de las importaciones investigadas aumentó 26% de 2010 a 2011 y registró un descenso de 3% en 2012, de modo que acumuló un incremento de 22% en los tres años considerados.

113. Con base en la información que AHMSA proporcionó, la Secretaría observó que el precio de venta al mercado interno de placa de acero en hoja similar al producto objeto de investigación, acumuló un aumento de 9% durante 2010 a 2012: aumentó 18% en 2011, pero disminuyó 8% en el periodo investigado.

114. Para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio FOB planta del producto nacional con el precio de las importaciones chinas y de los demás orígenes, ajustadas con el arancel correspondiente (5% en 2010 y 3% en 2011, así como 0% y 3% en los periodo enero a julio y agosto a diciembre, respectivamente, de 2012), gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

115. Como resultado de este análisis, la Secretaría observó que el precio de las importaciones en presuntas condiciones de dumping registró niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y el de las importaciones de otros orígenes. En efecto, el precio de las importaciones investigadas fue menor que el nacional en porcentajes de 18% en 2010, 14% en 2011 y 11% en 2012. En relación con las importaciones de otros países, se ubicó en niveles aún mayores de subvaloración: 42%, 32% y 28% en los mismos años. Estos resultados se ilustran en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Precios de las importaciones y del producto nacional.



Fuentes: SIC-M y AHMSA.

116. La Solicitante argumentó que en el futuro inmediato el precio de las importaciones de China continuará siendo menor que el precio nacional de venta al mercado interno, lo que aumentaría la demanda de esta mercancía de China y, en consecuencia, afectará a la rama de producción nacional.

117. AHMSA estimó que en 2013, 2014 y 2015 el precio promedio de las importaciones de placa de acero en hoja de China observaría el mismo comportamiento que proyecta la publicación CRU International Limited para placa en hoja en el mercado doméstico de este país para los años indicados: +3% de 2012 a 2013, -8% en 2014 y -11% en 2015. Asimismo, la Solicitante también estimó los precios nacionales para los mismos años a partir del comportamiento que dicha publicación proyecta para precios de placa en hoja en países que habitualmente exportan al mercado nacional (incluido China).

118. La Secretaría consideró razonable la metodología que AHMSA propuso para proyectar tanto los precios de las importaciones de China como los nacionales, pues se basan en precios que CRU International Limited, publicación especializada y de consulta en el ámbito internacional sobre productos siderúrgicos, estima para los próximos años inmediatos. La Secretaría replicó el ejercicio que la Solicitante realizó para sus estimaciones y observó los siguientes:

- a. el precio de las importaciones de placa de acero en hoja de China aumentaría 5% en 2013 con relación al precio que observaron en 2012, decrece 8% en 2014 y 11% en 2015; en los mismos años el precio nacional registra una caída de 3%, 5% y 9%, respectivamente, y
- b. el precio de las importaciones de China sería menor que el nacional, en porcentajes de 7% en 2013, 9% en 2014 y 11% en 2015, lo que constituyen indicios de que se incentivaría la demanda por mayores importaciones.

119. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos 108 a 118 de la presente Resolución, durante el periodo analizado las importaciones de China se efectuaron con niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la presunta práctica de dumping en que incurrieron, cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 56 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones chinas con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, está asociado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional.

120. Asimismo, la Secretaría considera de manera inicial que el comportamiento de los precios chinos que se prevé para 2013, 2014 y 2015 ocasionará que los precios nacionales continúen en esos años la disminución que ya observaron en 2012. Lo anterior permite determinar que de continuar concurriendo las importaciones de origen chino en tales condiciones repercutirán sensiblemente en los precios nacionales y, en razón de los márgenes de subvaloración que registrarán, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en 2012, en detrimento de la producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

121. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos y financieros pertinentes la rama de producción nacional del producto similar al que es objeto de la presente solicitud.

122. Para esta evaluación, la Secretaría consideró datos que corresponden al producto similar al importado de China de la empresa AHMSA, que es la única productora nacional, salvo para aquellos factores que, por razones contables, no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). De conformidad con el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, para estas últimas variables se analizaron los estados financieros dictaminados de la Solicitante correspondientes a 2010, 2011 y 2012, mismos que la Solicitante aportó.

123. AHMSA manifestó que durante el periodo analizado, en particular, en el investigado, se registró un crecimiento significativo de importaciones de placa de acero en hoja originarias de China en condiciones de discriminación de precios. La Solicitante argumentó que los volúmenes de estas importaciones y las condiciones en que se realizaron, les permitió incrementar su participación en el mercado nacional, lo que afectó a sus indicadores económicos y financieros relevantes, como ventas al mercado interno, producción y participación de mercado; consecuentemente, el comportamiento de sus ventas y la caída del precio nacional en 2012 afectaron, a su vez, sus flujos de efectivo.

124. La información que AHMSA proporcionó de sus indicadores económicos y financieros indica que el volumen de sus ventas al mercado interno de placa de acero en hoja acumuló un incremento de 22% en el periodo analizado: aumentaron 12% de 2010 a 2011 y 9% en 2012.

125. De acuerdo con el listado de ventas de AHMSA y la base de las estadísticas de importación que reporta SIC-M por las fracciones arancelarias investigadas, en el periodo analizado seis empresas clientes de la Solicitante aumentaron 144% sus compras nacionales y 356% sus adquisiciones de la mercancía originaria de China. Sin embargo, destaca que en 2012 estas empresas incrementaron sus importaciones de dicho país en 933% y redujeron sus compras a AHMSA en 4%.

126. Estos resultados permiten presumir que volúmenes considerables de placa de acero en hoja de China se realizaron en sustitución de la mercancía nacional similar y que, en efecto, AHMSA, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia de la mercancía de origen chino, y evitar una mayor pérdida de ventas y, por tanto, de mercado, se vio orillada a disminuir su precio de venta al mercado nacional en 2012.

127. Por su parte, las exportaciones de la Solicitante aumentaron 217% en 2011 y disminuyeron 46% en 2012, de modo que acumularon un incremento del 71% de 2010 a 2012. Destaca que las exportaciones representaron en promedio sólo el 8% de la producción durante el periodo analizado, lo que refleja que la industria nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios.

128. El comportamiento de las ventas al mercado interno se reflejó en el desempeño de la producción. En efecto, este indicador aumentó 21% de 2010 a 2011, pero sólo 1% en 2012, de forma que acumuló un incremento de 22% en los tres años considerados. El mismo desempeño registró la producción orientada al mercado interno (producción menos exportaciones), puesto que en los mismos años aumentó 12% y 8%, respectivamente (+20% en los tres años considerados).

129. Sin embargo, la magnitud del crecimiento de las ventas, o bien, de la producción orientada al mercado no fue suficiente para que AHMSA se viera beneficiada del crecimiento que registró el mercado nacional de placa de acero en hoja durante el periodo analizado. Los resultados descritos en los puntos 101 a 103 de la presente Resolución así lo indican:

- a. las importaciones investigadas aumentaron su participación en el CNA en 5.5 puntos porcentuales entre 2010 y 2012 (+1.9 puntos en 2011 y 3.6 puntos en 2012). En el mismo periodo, las importaciones de otros orígenes también incrementaron su participación en el CNA en 11.8 puntos porcentuales (+3.4 en 2011 y +8.4 en 2012), y
- b. por su parte, de 2010 a 2012 la producción nacional redujo 17.3 puntos porcentuales su participación en el CNA (-5.3 puntos en 2011 y 12 en 2012), de los cuales 5.5 serían atribuibles a las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios y 11.8 a las importaciones de otros orígenes.

130. Estos resultados indican que la pérdida de mercado que la industria nacional registró, principalmente en 2012, está vinculada con el incremento de las importaciones investigadas, las cuales se beneficiaron del crecimiento del mercado nacional.

131. Destaca que, a pesar del incremento que registraron las ventas al mercado interno, los inventarios de placa de acero en hoja aumentaron 40% entre 2010 y 2012: crecieron 30% en 2011 y 7% en 2012. AHMSA calculó este indicador a partir de realizar inventarios físicos a fin de cada mes, a los que suma devoluciones y/o reclasificación de inventarios (producto de primera a segunda o chatarra).

132. Por lo que se refiere a la capacidad instalada de AHMSA, ésta se mantuvo constante durante el periodo analizado. El desempeño de este indicador y de la producción dio como resultado que la utilización de la capacidad instalada incrementara 20 puntos porcentuales de 2010 a 2012, al pasar de 88% a 108% (107% en 2011). AHMSA explicó que estos resultados se explican por las mejoras que llevó a cabo en las prácticas operativas en el molino de laminación, las cuales permitieron, por una parte, evitar mermas y, por otra, mejoras en el tiempo de operación del molino (abatimiento de tiempos para cambio de rodillos, paros imprevistos menores o nulos, entre otros).

133. Por otra parte, el incremento que registró la producción nacional de placa de acero en hoja entre 2010 y 2012 no se tradujo en un aumento del empleo, pues éste se mantuvo prácticamente en el mismo nivel en los tres años considerados. La Secretaría considera que ello se explica en razón de que el aumento de la producción se debió a las mejoras que AHMSA efectuó en las prácticas operativas del molino de laminación.

134. El desempeño de la producción y del empleo se reflejó en el incremento de la productividad, medida como el cociente de estos indicadores, la cual aumentó 22% entre 2010 y 2012 (+20% en 2011 y 2% en 2012). En el mismo periodo la masa salarial vinculada con la producción de placa de acero en hoja aumentó 16% (+8% tanto en 2011 como en 2012).

135. AHMSA proporcionó el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al que es objeto de su solicitud para los años 2010 a 2012. La Secretaría actualizó dicha información para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios.

136. Con base en esta información que AHMSA aportó, la Secretaría observó que los ingresos de las ventas al mercado interno de placa de acero en hoja aumentaron 25% de 2010 a 2011 y 2% en 2012, de forma que acumularon un aumento de 28.3% en los tres años considerados. En los mismos años, los costos de operación totales (costos de venta y gastos de operación) incrementaron 23% y 12%; un aumento de 38.8% de 2010 a 2012.

137. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación (+28.3% vs +37.8%, respectivamente, de 2010 a 2012), las utilidades operativas se redujeron 5% en el periodo analizado: aunque aumentaron 34% en 2011 respecto de 2010, disminuyeron 29% en 2012. En consecuencia, el margen de operación de la industria nacional aumentó 1.5 puntos porcentuales de 2010 a 2011, pero registró una pérdida de 7.3 puntos en 2012, de forma que acumuló una caída de 5.8 puntos entre 2010 y 2012.

138. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión ROA (por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets) fue positiva en los años 2010, 2011 y 2012, respectivamente, aunque con tendencia a la baja en el último año: 2%, 2.5% y 1.8%, respectivamente.

139. Para la información financiera correspondiente a flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión que no es factible identificarlas para el producto similar, la Secretaría analizó dichos indicadores para AHMSA, a partir de sus estados financieros dictaminados correspondientes a 2010, 2011 y 2012.

140. El rendimiento sobre la inversión ROA de AHMSA, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2010 y 2011, pues fue 1.7% y 3.7%, respectivamente, pero negativo en 2012, con -0.9%.

141. En lo que se refiere al flujo de caja de la Solicitante, también a nivel operativo, este indicador aumentó 47% de 2010 a 2011, pero se redujo 16% en 2012, de forma que acumuló un incremento de 24% entre 2010 y 2012.

142. Por otra parte, la capacidad de reunir capital mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva. La Secretaría analizó este indicador mediante el comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a. los niveles de solvencia y liquidez de la Solicitante no reportaron niveles aceptables en el periodo 2010 a 2012, ya que la relación entre activos y pasivos circulantes fue menor que 1:
 - i. la relación de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 0.46 tanto en 2010 como en 2011 y 0.39 en 2012, y
 - ii. en los mismos años, la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) registró niveles de 0.27, 0.23 y 0.19, respectivamente.
- b. en cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso se concluyó inicialmente que el apalancamiento se ubicó en niveles no adecuados, pero la razón de pasivo total a activo total o deuda fue aceptable:
 - i. el pasivo total a capital contable fue de 157% en 2010, 161% en 2011 y 157% en 2012, y
 - ii. el pasivo total a activo total registró niveles de 61% en 2010, 62% en 2011 y 61% en 2012.

143. Con base en el desempeño de los indicadores de AHMSA durante el periodo analizado, descritos en los puntos 121 al 142 de la presente Resolución, la Secretaría observó que en el periodo investigado la concurrencia de las importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos de AHMSA, como los precios internos, participación de mercado, inventarios y utilidades. No obstante, en 2012 esta empresa ya observa una condición vulnerable, pues, a manera de ejemplo, su producción y ventas sólo crecieron 1% y 9%, respectivamente, en tanto que las utilidades decrecieron 29%; este desempeño contrasta con el que registraron estos indicadores de 2010 a 2011, cuando crecieron 21%, 12% y 34%, de forma respectiva.

144. Al respecto, AHMSA presentó proyecciones para los indicadores económicos y financieros, en un escenario con importaciones de China en condiciones de discriminación de precios. Para los indicadores económicos, las proyecciones corresponden a 2013, 2014 y 2015, en tanto que para los financieros sólo para los dos primeros de estos años. Asimismo, la Solicitante proporcionó la metodología y las fuentes de información que utilizó para sus proyecciones.

145. La Secretaría observó que la Solicitante proyectó el CNA de placa de acero en hoja y estimó el incremento que registrarían las importaciones totales de esta mercancía y su participación en el mercado nacional de este producto:

- a. como se indicó en el apartado de análisis de importaciones de la presente Resolución, AHMSA consideró que el CNA de placa de acero en hoja registrará en el futuro próximo un crecimiento igual al que la CANACERO estimó para el CNA de placa: 12% en 2013 con respecto a 2012; 8.1% en 2014 y 6.8% en 2015;

- b. también se indica en el apartado referido en la literal anterior que, con base en la tasa de crecimiento que registraron las importaciones de China en el periodo analizado y el incremento estimado del CNA de placa de acero en hoja, la Solicitante proyectó los volúmenes de importaciones investigadas y su participación de mercado de 12.6%, 24% y 36% en 2013, 2014 y 2015, respectivamente, y
- c. por lo que se refiere a las importaciones de otros orígenes, la Solicitante las proyectó tomando en cuenta su participación en el CNA durante el periodo analizado y la afectación que registrarían por la participación de las importaciones investigadas en el CNA.

146. Una vez que proyectó el CNA y las importaciones totales, así como su participación en el mercado, la Solicitante estimó la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) como el resto de la participación de la que alcanzarían las importaciones totales en el CNA en 2013, 2014 y 2015. Con la PNOMI, esta empresa productora estimó para los mismos años la producción: la participación promedio que registró la PNOMI en la producción total durante el periodo analizado (2010-2012) la aplicó a la PNOMI que proyectó para 2013, 2014 y 2015; de la misma forma procedió para proyectar las ventas al mercado interno.

147. A partir de las proyecciones de la PNOMI, producción, ventas al mercado interno y del incremento de la capacidad instalada que AHMSA registrará, debido al inicio de operación en 2013 de un nuevo molino de laminación de placa, que se describe más adelante, la Solicitante estimó las ventas al mercado externo, utilización de capacidad instalada e inventarios.

148. Por lo que se refiere al nivel de empleo, AHMSA consideró que en 2013 se mantiene en el mismo nivel que en 2012, ya que es un activo importante en razón de su especialización y productividad; sin embargo, para 2014 y 2015 proyectó este indicador a partir de aplicar la productividad promedio del periodo analizado a la producción estimada para dichos años. Finalmente, la Solicitante estimó los salarios con base en la inflación esperada para 2013 y 2014, estimada por una empresa consultora, y la afectación en el valor de las ventas totales resultante en esos mismos años.

149. En cuanto al valor de las ventas al mercado interno de placa de acero en hoja, AHMSA las proyectó para 2013 y 2014 como el producto del volumen proyectado de éstas para esos años y del precio nacional estimado conforme se describe en el punto 118 de la presente Resolución. Para proyectar los costos de fabricación y de operación, la Solicitante procedió de la siguiente forma:

- a. al costo unitario de 2012 aplicó el índice de inflación en México para 2013, y a este resultado aplicó la inflación esperada para 2014, estimadas por la empresa consultora, así determinó los costos unitarios para 2013 y 2014, los cuales multiplicó por los volúmenes proyectados de ventas al mercado interno para obtener los costos totales de fabricación;
- b. para estimar los gastos de operación de 2013 y 2014, AHMSA procedió de manera análoga a la descrita en la literal anterior, a partir de los gastos de operación de 2012, y
- c. la Solicitante obtuvo las utilidades de operación para 2013 y 2014 con las proyecciones que obtuvo de valor de las ventas al mercado interno y de costos de fabricación y de operación para dichos años.

150. La Secretaría replicó la metodología que la Solicitante utilizó para las proyecciones de los indicadores económicos y financieros señalados en los puntos anteriores. Los resultados se indican a continuación:

- a. la PNOMI disminuiría 7% en 2013 con respecto a 2012, 8% en 2014 y 1% en 2015, de modo que en esos años la industria nacional alcanzaría una participación en el mercado nacional de 37% (8 puntos menos que en 2012), 32% y 29%, respectivamente. En los mismos años, la producción registraría un descenso de 4%, 8% y 3%, respectivamente;
- b. como resultado de la caída de la producción y del incremento de la capacidad instalada que AHMSA registrará, la utilización de la capacidad instalada decrece a 67% en 2013 (41 puntos porcentuales menos que en 2012), 38% en 2014 y 37% en 2015;
- c. el volumen de las ventas al mercado interno se reduciría en 7% en 2013 en relación con 2012, 8% en 2014 y 1% en 2015. En los mismos años, las exportaciones aumentarían 38% y disminuirían 8% y 19%, respectivamente;
- d. el empleo registrará en 2013 el mismo nivel que en 2012, pero disminuiría 5% en 2014 con respecto a 2013 y 3% en 2015;
- e. los inventarios aumentarían 8% en 2013 con respecto de 2012, pero registrarían una caída de 8% en 2014 y 1% en 2015. Los salarios observarían una disminución de 7% tanto de 2012 a 2013 como en 2014, y 6% en 2015;

- f. los beneficios operativos de placa de acero en hoja proyectados para 2013, relacionados exclusivamente con la producción nacional destinada al mercado interno, disminuirían 115.2% con respecto a 2012, debido a que los ingresos por ventas bajarían 13.7%, en tanto que los costos de operación aumentarían 6.5%, lo que daría como resultado que el margen operativo cayera en 19.5 puntos porcentuales al pasar de 16.6% positivo a 2.9% negativo, y
- g. con respecto a la proyección para 2014, los beneficios operativos disminuirían 158%, como consecuencia de que los ingresos por ventas bajarían 23.4%, en tanto que los costos de operación aumentarían 3.4%, por lo que se registraría una reducción en el margen de operación en 29.1 puntos porcentuales al pasar de 16.6% positivo a 12.6% negativo.

151. La Secretaría consideró que las proyecciones de los indicadores económicos que AHMSA obtuvo, provienen de una metodología razonable, pues toma en cuenta fundamentalmente los siguientes elementos: a) se sustentó en el comportamiento esperado del mercado nacional de placa en hoja en el futuro próximo por un organismo especializado en productos siderúrgicos y por los volúmenes en que aumentarían las importaciones de placa en hoja, incluidas las originarias de China en condiciones de discriminación de precios, y la participación que alcanzarían en el CNA; b) la Solicitante proyectó la afectación que registraría la PNOMI, y a partir de ésta estimó otros indicadores económicos relevantes como la producción y ventas al mercado interno tomando en cuenta su tendencia y participación en la PNOMI durante el periodo analizado, y c) las proyecciones de otros indicadores resultaron, a su vez, de las estimaciones de producción, ventas y PNOMI.

152. De igual manera, las proyecciones que AHMSA realizó de las ventas al mercado interno en valor, costos y utilidades son razonables. Las primeras en tanto que son resultado de proyecciones de volumen y de precios; los segundos porque toman en cuenta para su estimación la inflación estimada para los años de 2013 y 2014 y las proyecciones de utilidades de operación son el resultado de cálculos a partir de las ventas y costos estimados. No obstante, la Secretaría notó que para las proyecciones de gastos de operación, AHMSA no consideró la afectación por volumen, por lo que la Secretaría se allegará de mayores elementos al respecto en la siguiente etapa de la investigación.

153. Por otra parte, AHMSA presentó información relativa a un proyecto de inversión, el cual tiene programado que el nuevo molino laminador de placa en hoja y en rollo, inicie operaciones en 2013. Al respecto, la Solicitante argumentó que la viabilidad de este proyecto estaría comprometida debido al ingreso de importaciones originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios.

154. La Secretaría evaluó este proyecto de expansión de la línea de placa, que incluye tanto placa en rollo como placa en hoja. Del resultado de este análisis en cuanto a incrementables en toneladas, precios, costos, gastos, flujos de efectivo, valor presente neto y la tasa interna de retorno, la Secretaría determinó que el proyecto es viable toda vez que el valor presente neto es positivo y la tasa interna de retorno es mayor a la tasa de descuento en 8.4 puntos porcentuales. No obstante, la información que la Solicitante aportó no corresponde exclusivamente al producto similar al investigado. Por ello, en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría profundizará en el análisis a fin de separar los productos y el efecto que causarían las importaciones en supuestas condiciones de discriminación de precios.

8. Capacidad exportadora de China

155. Conforme lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria de China fabricante de placa de acero en hoja, así como el potencial exportador de este país.

156. AHMSA manifestó que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de placa de acero en hoja de China. Sustentó esta afirmación a partir de la capacidad libremente de que dispone este país para fabricar dicha mercancía y el superávit de producción sobre su consumo de la misma, en montos considerables en relación con la rama de producción nacional de la mercancía similar, así como el desempeño de sus exportaciones al mercado mexicano a precios sumamente bajos, en un entorno donde la industria siderúrgica de China es objeto de diversos apoyos que le otorgan ventajas competitivas inequitativas.

157. Ello, afirmó la Solicitante, sustenta la probabilidad fundada de que las importaciones en condiciones de discriminación de precios continúen la tendencia ascendente en el futuro próximo, lo que representa una amenaza de daño a la producción nacional de la mercancía similar a la investigada.

158. Para sustentar el potencial exportador de la industria de China, AHMSA proporcionó información sobre capacidad instalada, producción y consumo de placa en hoja en este país, que reporta la publicación Steel Plate Quarterly, Statistical Review, de febrero de 2013, de la consultora CRU International Limited. También aportó estadísticas de UN COMTRADE y Global Trade Tracker sobre exportaciones de China por las subpartidas 7225.40, 7208.51 y 7208.52, que incluyen placa de acero en hoja.

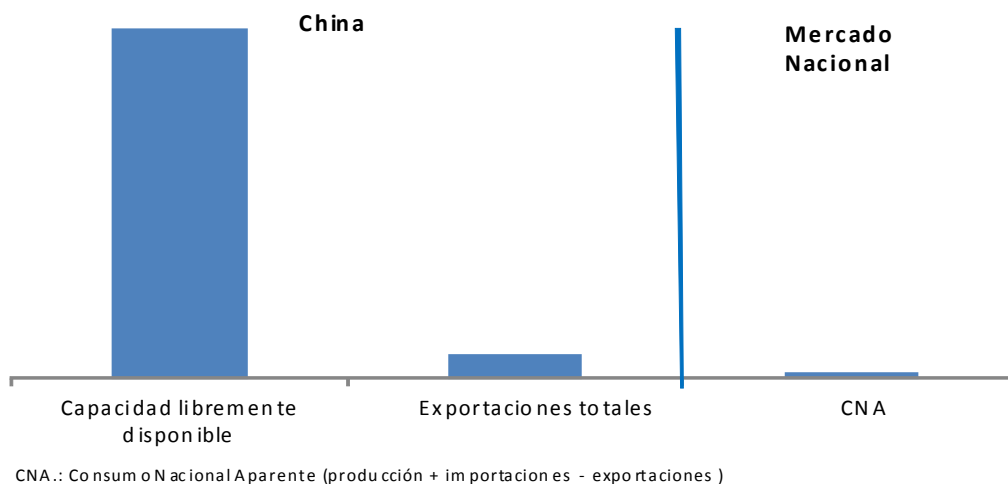
159. De acuerdo con la información que AHMSA proporcionó, la Secretaría observó que la producción de placa en hoja de China aumentó 6% de 2010 a 2011, pero registró una caída de 9% en 2012, de forma que acumuló un descenso de 3% en los tres años considerados, al pasar de 69.2 a 67.1 millones de toneladas. En el mismo periodo, el consumo de esta mercancía disminuyó también 3%, cuando pasó de 67.2 a 65.3 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada de este país para fabricar placa en hoja acumuló un crecimiento de 17% de 2010 a 2012, al pasar de 113 a 131.8 millones de toneladas. A partir de estos datos, la Secretaría observó que:

- a. la capacidad instalada libremente disponible de China (capacidad instalada menos producción) aumentó 48% de 2010 a 2012, al pasar de 43.8 a 64.6 millones de toneladas; este último volumen es significativamente mayor al tamaño del mercado mexicano y de la producción nacional de placa de acero en hoja del mismo año (51 y 108 veces, respectivamente);
- b. el potencial exportador de China (capacidad instalada menos consumo) se incrementó 45% de 2010 a 2012, al pasar de 45.7 a 66.5 millones de toneladas, volumen que es equivalente a 111 y 53 veces el volumen de la producción y del tamaño del mercado nacional de placa en hoja de 2012, respectivamente, y
- c. el balance entre producción y consumo arrojó un superávit de 1.8 millones de toneladas en 2012, que representó un importante excedente que China exportó.

160. Con respecto al perfil exportador de China, la información estadística de UN COMTRADE sobre exportaciones por las subpartidas 7208.51, 7208.52 y 7225.40, que incluyen placa de acero en hoja, indica que China fue el principal país exportador entre 2010 y 2012. En este lapso sus volúmenes de exportaciones aumentaron 6% de 2010 a 2012, al pasar de 4.1 a 4.3 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 7 veces la producción nacional y 3 el tamaño del mercado mexicano de 2012. Destaca que México incrementó relativamente su importancia como destino para las exportaciones chinas ya que pasaron de 0.2% de las totales en 2010 al 2% en 2012.

161. Los resultados descritos en los puntos anteriores indican que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional. La Gráfica 2 ilustra las asimetrías entre estos indicadores y permiten presumir que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China, o bien, una desviación de las exportaciones chinas, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Gráfica 2. Mercado nacional vs exportaciones y capacidad libremente disponible de China 2012.
(Millones de toneladas).



Fuente: AHMSA y estimaciones propias.

162. Proyecciones de la publicación CRU International Limited prevén que en el periodo de 2013 a 2015 la capacidad instalada de placa de acero en hoja en China mantendrá el mismo nivel que alcanzó en 2012, en tanto que la producción aumentará 16% de 2012 a 2015, al pasar de 67.1 a 77.8 millones de toneladas. En consecuencia, en el mismo periodo la capacidad libremente disponible disminuirá también 16%, al pasar de 64.6 a 54.2 millones de toneladas, volumen significativamente mayor que la producción nacional que AHMSA estima en 2013, 2014 y 2015.

163. La misma publicación estima que el consumo en China de placa de acero en hoja incrementará 6% de 2012 a 2013 y prevé que aumente 5% en 2014 y 4% en 2015. En términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo alcanzará 1.8 millones de toneladas en 2013 y 1.9 millones de toneladas tanto en 2014 como en 2015, volúmenes considerables que China exportará.

164. A partir de los resultados descritos en los puntos precedentes, la Secretaría determinó de forma inicial que existen indicios de que la industria china fabricante de placa de acero en hoja cuenta con una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones de dicho país al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones originarias de China en el futuro inmediato, situación que podría causar daño a la industria nacional.

9. Otros factores de daño

165. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones objeto de la solicitud, que al mismo tiempo pudieran estar afectando a la industria nacional.

166. AHMSA manifestó que no existen otros factores distintos de las importaciones objeto de su solicitud en presuntas condiciones de dumping que puedan o estén incidiendo en el desempeño de la producción nacional. Argumentó que:

- a. la demanda nacional de placa de acero en hoja no se contrajo en el periodo analizado, pues el CNA registró un comportamiento creciente que, de acuerdo con estimaciones del CRU International Limited, se prevé que continúe en futuro próximo;
- b. aunque las importaciones de placa de acero en hoja de otros orígenes aumentaron durante el periodo analizado, no tuvieron efecto identificables en el desempeño de sus indicadores económicos y financieros de esta mercancía, ya que su precio se ubicó sistemáticamente por arriba del precio nacional;
- c. la estructura del consumo tampoco ha cambiado, pues continúan siendo distribuidores y centros de servicio los principales consumidores;
- d. la producción nacional de placa de acero en hoja está orientada al mercado interno, por lo que sus exportaciones no son relevantes para sus ventas, y
- e. la productividad de la rama de producción nacional (medida como el cociente de producción y nivel de empleo) se ha mantenido prácticamente constante.

167. La Secretaría analizó los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la industria nacional y el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado.

168. De acuerdo con las cifras disponibles, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, tuvo un crecimiento acumulado del 66% de 2010 a 2012 (+36% en el periodo investigado); comportamiento que el CRU International Limited prevé que continuará en el futuro próximo. En este contexto del desempeño del mercado nacional, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser la causa de la amenaza de daño a la industria nacional.

169. En efecto, como se describe en los puntos 97 y 101 de la presente Resolución, las importaciones de otros orígenes aumentaron 120% entre 2010 y 2012, que se reflejó en un incremento de 11.8 puntos porcentuales de su participación en el mercado nacional, al pasar de 37.1% a 48.9%. Sin embargo, el precio promedio de estas importaciones se ubicó significativamente por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes que fluctuaron entre 41% (2010) y 24% (2012); en relación con el precio de las importaciones a investigar, los porcentajes de sobrevaloración fueron aún mayores: 72% y 39%, respectivamente.

170. Los menores precios de las importaciones de China con respecto a los de las importaciones de placa en hoja de otros orígenes aportan elementos para presumir que estas últimas tenderán a la baja en el futuro próximo, lo que aunado a que sus precios continuarán por arriba del nacional, no permite inferir que podrían causar daño a la rama de producción nacional.

171. Por lo que se refiere al comportamiento exportador de la industria nacional, como se indicó en el punto 127 de la presente Resolución, las exportaciones registraron una tendencia creciente durante el periodo analizado (+71%) y representaron en promedio el 8% de la producción en el mismo lapso, de modo que la Secretaría determinó de manera inicial que no pudieron contribuir al desempeño de los indicadores económicos de la industria nacional ni representar una amenaza de daño.

172. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría no identificó factores distintos de las importaciones investigadas en condiciones presumiblemente de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran haber sido la causa de amenaza de daño a la industria nacional.

H. Conclusiones

173. Con base en el análisis integral del comportamiento y tendencia de los volúmenes y precios de las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de China, la evaluación de los factores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el periodo analizado y el periodo proyectado, y los indicadores del potencial exportador de la industria china, la Secretaría determinó que existen elementos para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de la producción nacional, por lo que existen indicios de que a menos que se adopten medidas de protección se producirá un daño importante.

174. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión destacan, de manera enunciativa, los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron presumiblemente con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.
- b. Las importaciones objeto de investigación registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos y aumentaron su participación en relación con el CNA y la producción nacional durante el periodo analizado.
- c. Existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato se produzca un aumento de las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de China, a un nivel que, dada la participación que registraron las mismas en el mercado nacional y en relación con la producción nacional en el periodo investigado, pueda causar daño a la industria nacional.
- d. Las importaciones originarias de China registraron precios significativamente inferiores a los de la rama de producción nacional (en porcentajes que fluctuaron entre 11% y 18%) y también por debajo de los de las importaciones de otros países (en porcentajes que fluctuaron entre 28% y 42%).
- e. La disminución de los precios nacionales en el periodo investigado y su tendencia decreciente para el periodo proyectado, permite considerar que de continuar concurriendo las importaciones originarias de China en tales condiciones, repercutirán sensiblemente en los precios nacionales, a la vez que, por los amplios márgenes de subvaloración registrados, constituirían un factor determinante para explicar el incremento y la participación de las importaciones investigadas en el mercado nacional.
- f. La industria nacional observa una condición vulnerable en 2012, pues la producción y ventas sólo crecieron 1% y 9%, respectivamente, en tanto que las utilidades decrecieron 29%; este desempeño contrasta con el que registraron estos indicadores de 2010 a 2011, cuando crecieron 21%, 12% y 34%, de forma respectiva.
- g. Adicionalmente, el proyecto de expansión de la línea de placa es viable toda vez que el valor presente neto es positivo y la tasa interna de retorno es mayor a la tasa de descuento en 8.4 puntos porcentuales.
- h. La información disponible sobre la gama de productos más restringida en el que se encuentra la placa de acero en hoja, indica que China cuenta con un potencial exportador varias veces mayor que el tamaño del mercado nacional de placa de acero en hoja.
- i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros para los periodos posteriores al investigado sugieren que se produciría un daño importante a la rama de producción nacional en caso de no se adopten cuotas compensatorias.

175. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracciones I y II de la LCE y 5 del Acuerdo Antidumping, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

176. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE.

177. Se fija como periodo de investigación el comprendido de enero a diciembre del 2012 y como periodo de análisis de daño, el comprendido de enero de 2010 a diciembre del 2012.

178. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 A de la LCE y 10.6 del Acuerdo Antidumping.

179. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping; 53 de la LCE, y 163 del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para aquellas empresas señaladas en el punto 17 de la presente Resolución y para el gobierno de China, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para las demás personas, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación (DOF). En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

180. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, Col. Florida, C.P. 01030, en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También se encuentra disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

181. La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE se llevará a cabo a las 10:00 horas del 28 de marzo de 2014 en el domicilio de la Secretaría citado en el punto anterior o en uno diverso que con posterioridad se señale.

182. Los alegatos a que se refieren el artículo 82 párrafo tercero de la LCE, deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 4 de abril de 2014.

183. Notifíquese esta Resolución a las partes de que se tiene conocimiento y córraseles traslado de la versión pública de la solicitud y de la respuesta a la prevención, así como de sus anexos, asimismo, envíese el formulario oficial correspondiente.

184. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del SAT para los efectos legales correspondientes.

185. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 18 de julio de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones, al ciudadano César Eduardo Uribe Vera, Corredor Público número 3 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 22 fracción XIV y último párrafo, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta a la petición del licenciado César Eduardo Uribe Vera, Corredor Público número 3 en la plaza del Estado de Jalisco, en la que solicita licencia para separarse de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, así como el 22, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en virtud de que la licencia debe ser previa a la separación temporal del Corredor Público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 3 en la Plaza del Estado de Jalisco, a partir del 15 de julio de 2013, por tiempo indefinido, siendo ésta renunciante conforme lo señala la citada ley.

En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo para su guarda y custodia al Archivo General de Correduría Pública, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlo para su guarda y custodia al licenciado César Eduardo Uribe González, Corredor Público número 56 de la Plaza del Estado de Jalisco, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado Reglamento.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 12 de julio de 2013.- La Directora de Correduría Pública, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicado el 23 de abril de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA "PROY-NOM-024-SCFI-2013, INFORMACIÓN COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTÍAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE ABRIL DE 2013.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el período de consulta pública

1. Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)
2. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI).
3. COPPEL, S.A. DE C.V.
4. MATTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PROYECTO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	RESPUESTA CCNNSUICPC
1.2.1 Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a los productos nuevos, reconstruidos, usados o de segunda mano, así como los repuestos, accesorios y consumibles que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) 1.2.1 Este proyecto de norma oficial mexicana es aplicable a los productos nuevos, así como los repuestos, accesorios y consumibles, en el punto de venta, que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Para la información comercial que deben ostentar los productos reconstruidos, usados o de segunda mano existe una NOM aplicable, que es la NOM-017-SCFI-1993 - información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones, por lo que en el campo de aplicación PROY-NOM en comentario deben excluirse dichos productos; además, el inciso 1.2.3 del citado PROY-NOM excluye a tales productos, ya que están regulados por una norma en la cual se especifique la información comercial aplicable.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que los productos reconstruidos, usados o de segunda mano, objeto de este proyecto de NOM, requieren información específica en su regulación, debido a que se trata de productos que podrían implicar un riesgo para el consumidor durante su manejo; y dicha información no está contenida en la NOM-017-SCFI-1993 "Información comercial –

			Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuero de especificaciones", por ser una norma de carácter general, es decir, dicha norma contiene la información comercial aplicable a todos los producto reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones, de las diferentes ramas industriales, más no tiene la información específica aplicable a los productos objeto de este proyecto de norma oficial mexicana (NOM). Por lo tanto, la norma específica es ésta, no aquella. Con base en esta resolución, se modifica la redacción del inciso 1.2.3, para quedar como sigue: "1.2.3 Para efectos de los empaques, instructivos, y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, considerados como reconstruidos, usados o de segunda mano, no les es aplicable la norma oficial mexicana NOM-017-SCFI-1993 (véase 2, Referencias)." Se adiciona al capítulo 2 del proyecto de NOM, la referencia a la NOM-017-SCFI-1993, para quedar como sigue: "2 Referencias Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que las sustituyan: NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. NOM-017-SCFI-1993, Información comercial – Etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuero de especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993". Asimismo, de la NOM-024-SCFI-1998, se modifica el año de emisión de la NOM-008-SCFI-1993 y se adicionó la fecha de su publicación en el DOF, para quedar como NOM-008-SCFI-2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
--	--	--	---

1.2.3 Quedan fuera del alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana todos los empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles que se encuentren regulados por una norma en la cual se especifique la información comercial aplicable a ese producto; en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicha norma.	MATTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. 1.2.3 Quedan fuera del alcance de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana todos los empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, así como sus accesorios y consumibles que se encuentren regulados por una norma en la cual se especifique la información comercial aplicable a ese producto; en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicha norma, así como los productos eléctricos y electrónicos que sean operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 Volts, independientemente del tipo de fuente de alimentación que utilicen.	MATTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Lo anterior encuentra su fundamento en el punto 4 (Clasificación) del Proyecto que se comenta, pues los multicitados productos eléctricos y electrónicos que sean operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 Volts, independientemente del tipo de fuente de alimentación que utilicen, no son ni peligrosos por diseño, ni por su uso y mucho menos, están diseñados y contruidos para lugares peligrosos. Para los efectos de este planteamiento, confirmo a ese H. Comité Consultivo que los juguetes, juegos y accesorios materia este planteamiento cumplen con la Norma Oficial Mexicana específica NOM-015-SCFI-2007 "Información comercial - etiquetado en Juguetes". [...] En cumplimiento de su objeto social, MATTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. importa para comercializar en México juguetes y juegos eléctricos y electrónicos que, para su funcionamiento u operación, requieren de pilas y/o baterías con tensión nominal inferior a 24 Volts. El pasado 3 de septiembre de 2012, la H. Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la TRIGÉSIMA Tercera Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007, mediante la cual modifica el anexo 2.4.1 "Acuerdo que modifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida (Acuerdo de NOM's)". El ARTÍCULO 3.- Fracción III, capítulo 5, del mencionado Acuerdo, identifica las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las	MATTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que la redacción del numeral 1.2.3 fue modificada como resultado del comentario emitido en el numeral 1.2.1. Además, los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos considerados como reconstruidos, usados o de segunda mano, que son operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, están sujetos a cumplir con la información comercial de este proyecto de NOM, una vez que sea publicado como norma definitiva. El criterio de los 24 V vigente, es aplicable únicamente a los aspectos de seguridad de los productos regulados por las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993; NOM-003-SCFI-2000; NOM-016-SCFI-1993; NOM-019-SCFI-1998; y no así a la información comercial.
--	--	--	---

		cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, en los términos señalados por el artículo 6 del Acuerdo, y cuya finalidad es proporcionar información comercial, e información comercial y sanitaria. Los juguetes, juegos y accesorios que se clasifican legalmente en el capítulo 95 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación, identificados específicamente en el capítulo 5, del mencionado ARTÍCULO 3, Fracción III del Acuerdo que se comenta cuando su funcionamiento u operación dependa de una tensión nominal inferior a 24 Volts, se encuentran exentos del cumplimiento no sólo de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, sino más aún, de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCFI-1993 y NOM-003-SCFI-2000.	
3.2 Advertencia Es la información escrita o simbología que prevenga sobre el uso del producto al consumidor final.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) 3.2 Advertencia Información escrita o por medio de símbolos que invitan al consumidor a poner atención sobre los riesgos durante el uso del aparato.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Se sugiere la redacción anterior para tener una redacción clara y concisa en dicha definición.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo, dejando la redacción propuesta, como sigue: “3.2 Advertencia Información escrita o por medio de símbolos que invitan al consumidor a poner atención sobre los riesgos durante el uso del aparato.”
3.3 Artículo reconstruido Es aquel artículo que se ha vuelto a construir o es renovado o reparado, sustituyéndole las piezas defectuosas o de mal funcionamiento por piezas nuevas y que se expende al público en general.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Eliminar las definiciones 3.3 y 3.4 [...]	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Eliminar las definiciones 3.3 y 3.4, en relación al comentario señalado al inciso 1.2.1 del PROY-NOM en comentario. [...]	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al

		Para la información comercial que deben ostentar los productos reconstruidos, usados o de segunda mano existe una NOM aplicable, que es la NOM-017-SCFI-1993 - información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones, por lo que en el campo de aplicación PROY-NOM en comentario deben excluirse dichos productos; además, el inciso 1.2.3 del citado PROY-NOM excluye a tales productos, ya que están regulados por una norma en la cual se especifique la información comercial aplicable.	Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó los comentarios realizados a los incisos 3.3 y 3.4 y decidió no aceptarlos, en virtud de que no se aceptó el comentario hecho al inciso 1.2.1. Por lo tanto los numerales aludidos quedan como están en el proyecto de NOM.
3.4 Artículo usado o de segunda mano Es aquel artículo que ya ha sido usado y es puesto a la venta del público en general sin reconstruir o renovar.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Eliminar las definiciones 3.3 y 3.4 [...]	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Eliminar las definiciones 3.3 y 3.4, en relación al comentario señalado al inciso 1.2.1 del PROY-NOM en comentario. [...] Para la información comercial que deben ostentar los productos reconstruidos, usados o de segunda mano existe una NOM aplicable, que es la NOM-017-SCFI-1993 - información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones, por lo que en el campo de aplicación PROY-NOM en comentario deben excluirse dichos productos; además, el inciso 1.2.3 del citado PROY-NOM excluye a tales productos, ya que están regulados por una norma en la cual se especifique la información comercial aplicable.	
3.10 Instructivo Es el documento que contiene las instrucciones de uso, manejo, precauciones que se deben tener y, en su caso, las advertencias y datos para la instalación, cuidado y mantenimiento del producto, dirigidas al usuario final.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) 3.10 Instructivo Es el documento, incluido aquel presentado en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que contiene las instrucciones de uso, manejo, precauciones que se deben tener y, en su caso, las advertencias y datos para la instalación, cuidado y mantenimiento del producto, dirigidas al consumidor.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Actualmente, los fabricantes y/o importadores también ofrecen la opción de obtener dicho documento a través de medios de almacenamiento de información electrónica; en apoyo a esta propuesta de cambio, se sugiere incluir la definición siguiente: 3.11 Medio de almacenamiento de información electrónica	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como sigue:

		Es aquel en el cual puede ser almacenada cualquier tipo de información del producto. Estos pueden ser discos duros, discos flexibles, CD's, DVD, memorias electrónicas, direcciones de páginas de Internet o similares.	"3.10 Instructivo Es el documento, incluido aquel presentado en medios de almacenamiento de información electrónica, que contiene las instrucciones de uso, manejo, precauciones que se deben tener y, en su caso, las advertencias y datos para la instalación, cuidado y mantenimiento del producto, dirigidas al consumidor."
	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) 3.11 Medio de almacenamiento de información electrónica Es aquel en el cual puede ser almacenada cualquier tipo de información del producto. Estos pueden ser discos duros, discos flexibles, CD's, DVD, memorias electrónicas, direcciones de páginas de Internet o similares.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Actualmente, los fabricantes y/o importadores también ofrecen la opción de obtener dicho documento a través de medios de almacenamiento de información electrónica; en apoyo a esta propuesta de cambio, se sugiere incluir la definición [...]	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo, adicionando al proyecto de NOM la definición del inciso 3.11, para quedar como sigue: "3.11 Medio de almacenamiento de información electrónica Es aquel en el cual puede ser almacenada cualquier tipo de información del producto. Estos pueden ser discos duros, discos flexibles, CD's, DVD, memorias electrónicas, direcciones de páginas de Internet o similares."
3.12 Productos eléctricos Es el conjunto de componentes que utilizan energía eléctrica y/o electromagnética para cumplir una función determinada.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) 3.12 Equipo eléctrico (para los fines de esta Norma Oficial Mexicana – Producto eléctrico) Equipo que se utiliza para propósitos de generación, conversión transmisión, distribución o utilización de energía eléctrica, tales como máquinas, transformadores, aparatos, instrumentos de medición, dispositivos de protección, equipo para alambrado de sistemas y aparatos.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Propuesta que tiene como base la definición 3.20 – de la norma IEC 62103:2003 y del vocabulario electrotécnico internacional [IEV 826-07-01].	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando la redacción como inciso 3.13, como sigue: "3.13 Producto eléctrico Equipo que se utiliza para propósitos de generación, conversión, transmisión, distribución o utilización de energía eléctrica, tales como máquinas, transformadores, aparatos

			instrumentos de medición, dispositivos de protección, equipo para alambrado de sistemas y aparatos.” Nota. Esto incluye subensambles, equipo (tales como tabletas de circuitos impresos, conectores, gabinetes) e instalaciones, tal como esté definido bajo contrato.
3.13 Productos electrodomésticos Son aquellos productos que requieren para su funcionamiento de energía eléctrica y que se utilizan para el bienestar y entretenimiento en el hogar.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) 3.13 Aparato electrodoméstico (para fines de esta Norma Oficial Mexicana – Producto electrodoméstico) Aparato eléctrico con o sin elementos calefactores, operados por motor o accionados magnéticamente para uso doméstico o similar, que utilizan para su alimentación la energía eléctrica de la red pública, así como de otras fuentes de energía como pilas, baterías, acumuladores o autogeneración.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Propuesta de homologar esta definición con la definición 4.1 de la NOM-003-SCFI-2000 vigente.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como inciso 3.14, como sigue: “3.14 Producto electrodoméstico Aparato eléctrico con o sin elementos calefactores, operados por motor o accionados magnéticamente para uso doméstico o similar, que utilizan para su alimentación la energía eléctrica de la red pública, así como de otras fuentes de energía como pilas, baterías, acumuladores o autogeneración.”
3.14 Productos electrónicos Son los dispositivos en los cuales, el paso de una corriente eléctrica se debe principalmente al desplazamiento de electrones en el vacío, en un gas o en un semiconductor.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) 3.14 Equipo electrónico (para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana – Producto electrónico) Equipo eléctrico cuya función principal se lleva a cabo por el uso de componentes a través de la conducción de electrones o iones en movimiento en semiconductores, en un vacío o en un gas.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Propuesta que tiene como base la definición 3.22 – de la norma IEC 62103:2003.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: “3.15 Producto electrónico Equipo eléctrico cuya función principal se lleva a cabo por el uso de componentes a través de la conducción de electrones o iones en movimiento en semiconductores, en un vacío o en un gas.”

			Nota 1. El equipo electrónico contiene equipo de procesamiento de datos y/o equipo electrónico de potencia de acuerdo con su función principal. Puede contener equipos o componentes no electrónicos. Nota 2. Esto incluye subensambles y equipo tales como tabletas de circuitos impresos, conectores, gabinetes.
4.3 Son productos para lugares peligrosos: a) Aquellos para ser usados en lugares donde prevalezcan condiciones especiales, como presencia de atmósferas explosivas (gases o vapores explosivos o polvos combustibles).	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) 4.3 Son productos para lugares peligrosos: a) Aquellos para ser usados en lugares donde prevalezcan condiciones especiales, como presencia de atmósferas explosivas (gases o vapores explosivos o polvos combustibles).	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Los gases, vapores explosivos o polvos que se presentan en atmósferas explosivas, son materiales combustibles. Se sugiere corregir este término ya que además provoca confusión con el término "consumibles" que se está aplicando en el contexto del PROY-NOM en comentario.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo, para quedar como sigue: "4.3 Son productos para lugares peligrosos: Aquellos para ser usados en lugares donde prevalezcan condiciones especiales, como presencia de atmósferas explosivas (gases o vapores explosivos o polvos combustibles)".
5.1 Los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben tener impresos o en etiqueta adherida en el empaque o envase, de manera clara y legible, como mínimo, los siguientes datos en idioma español: a) La representación gráfica o el nombre del producto, salvo que éste sea obvio, b) Nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante nacional o importador, c) La leyenda que identifique al país de origen del mismo (ejemplo: "Hecho en...", "Manufacturado en...", u otros análogos), d) Las características eléctricas nominales de alimentación del producto y, e) Para el caso de productos reconstruidos, usados o de segunda mano, el tamaño de la letra que indique esta circunstancia debe ser cuando menos dos veces mayor que el del resto de la información descrita en este inciso.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) 5.1 Los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben d) Las características eléctricas nominales aplicables al producto, determinadas por el fabricante, como por ejemplo: ■ Tensión de alimentación, en volts. ■ Consumo de potencia, en watts o consumo de corriente, en amperes. ■ Frecuencia, en hertz. Aquellos productos que se comercialicen como sistemas (conjunto de varias unidades), deben indicar al menos las características eléctricas nominales de aquella que se desempeñe como unidad principal, según determine el fabricante. e) Para el caso de productos reconstruidos, usados o de segunda mano, el tamaño de la letra que indique esta circunstancia debe ser cuando menos dos veces mayor que el del resto de la información descrita en este inciso.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) En relación al sub-inciso e) de 5.1: Se considera que la información del inciso debe ser más explícita y que los parámetros de tensión de alimentación, consumo de potencia y frecuencia son los mínimos necesarios a informar al consumidor o usuario final. La propuesta de eliminación del sub-inciso e) de 5.1 está en relación a la propuesta de cambio al inciso 1.2.1 del PROY-NOM en comentario. [...] Para la información comercial que deben ostentar los productos reconstruidos, usados o de segunda mano existe una NOM aplicable, que es la NOM-017-SCFI-1993 - información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones, por lo que en el campo de aplicación PROY-NOM en	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: "5.1 Los productos objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana deben d) Las características eléctricas nominales aplicables al producto, determinadas por el fabricante, como por ejemplo: ■ Tensión de alimentación, en volts. ■ Consumo de potencia, en watts o consumo de corriente, en amperes. ■ Frecuencia, en hertz.

		comentario deben excluirse dichos productos; además, el inciso 1.2.3 del citado PROY-NOM excluye a tales productos, ya que están regulados por una norma en la cual se especifique la información comercial aplicable.	Aquellos productos que se comercialicen como sistemas (conjunto de varias unidades y que por su configuración de conexión no puedan ser operados de manera independiente), deben indicar al menos las características eléctricas nominales de aquella que se desempeñe como unidad principal, según determine el fabricante. e) Para el caso de productos reconstruidos, usados o de segunda mano, el tamaño de la letra que indique esta circunstancia debe ser cuando menos dos veces mayor que el del resto de la información descrita en este inciso."
5.1.2.1 En su caso, los aparatos receptores de televisión que no sintonicen transmisiones de televisión digital deben incluir la leyenda "NO recibe señales de televisión digital", de manera clara y visible con un tamaño de letra dos veces mayor que la letra de la marca del aparato, en donde se exhiban. Esta leyenda debe estar visible al consumidor antes de que tome su decisión de compra y de que pague el precio del aparato receptor de televisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, una etiqueta adherida a la pantalla del aparato o un aviso en la cenefa.	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI). 5.1.2.1 En su caso, los aparatos receptores de televisión que no sintonicen transmisiones de televisión digital deben incluir la leyenda "NO recibe señales de televisión digital", de manera clara y visible en los puntos de venta y/o en su exhibición, esta leyenda debe tener como mínimo un tamaño de letra cuatro veces mayor que la información solicitada en los incisos a) a d) del apartado 5.1 La leyenda en cuestión debe estar visible al consumidor antes de que tome su decisión de compra y de que tome su decisión de compra y de que pague el precio del aparato receptor de televisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, una etiqueta adherida a la pantalla del aparato o un aviso en la cenefa.	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI). 1. Se modifica redacción para hacer más evidente que el cumplimiento de dicha leyenda debe ser en los puntos de venta y/o exhibición del aparato. 2. Para tener una referencia confiable del tamaño de la letra de la leyenda en cuestión, se pide considerar la información solicitada en los incisos a) a d) del apartado 5.1, ya que regularmente la marca es un Logotipo que no permite establecer una relación directa en sus dimensiones.	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI). Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: "5.1.2.1 En su caso, los aparatos receptores de televisión que no sintonicen transmisiones de televisión digital deben incluir la leyenda "NO recibe señales de televisión digital", de manera clara y visible al consumidor, con un tamaño de letra dos veces mayor que la letra de la marca del aparato, en donde se exhiban para su comercialización. Esta leyenda debe estar visible al consumidor antes de que tome su decisión de compra y de que pague el precio del aparato receptor de televisión, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, una etiqueta adherida a la pantalla del aparato o un aviso en la cenefa."
6.1.1 Salvo en el caso establecido por el segundo párrafo del inciso 6.1, los instructivos deben indicar al momento de la comercialización del producto, la siguiente información:	COPPEL, S.A. DE C.V. 6.1.1 Salvo en el caso establecido por el segundo párrafo del inciso 6.1, los instructivos deben indicar al momento de la comercialización del producto, la siguiente información:		COPPEL, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al

a) Leyenda o representación gráfica que invite a leer el instructivo,	a) Leyenda o representación gráfica que invite a leer el instructivo, excepto si esta leyenda aparece en la etiqueta del producto "Ver Instructivo Anexo",		Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: "6.1.1 Salvo en el caso establecido por el segundo párrafo del inciso 6.1, los instructivos deben indicar al momento de la comercialización del producto, la siguiente información: a) Leyenda o representación gráfica que invite a leer el instructivo, excepto si esta leyenda aparece en la etiqueta del producto, como: Véase Instructivo Anexo".
b) Nombre, denominación o razón social del fabricante nacional, o importador, domicilio y teléfono, excepto si estos datos aparecen en la garantía del producto,	Sin comentarios	Sin comentarios	Sin cambios
c) Marca, modelo o forma en que el fabricante o el importador identifique al producto,	COPPEL, S.A. DE C.V. c) Marca, modelo, imagen o forma en que el fabricante o el importador identifique o represente su producto,	COPPEL, S.A. DE C.V. Fundamento: Tanto el fabricante nacional como el importado elabora instructivos genéricos y éstos son usados para diversas marcas o modelos y la forma de identificar el producto es por una imagen igual o similar pero que representa al tipo de producto que va dirigido el instructivo, es decir no es una imagen exacta del mismo.	COPPEL, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo, para quedar como sigue: "6.1.1 ... c) Marca, modelo, imagen o forma en que el fabricante o el importador identifique o represente su producto."
d) Cuando aplique, precauciones para el usuario,	Sin comentarios	Sin comentarios	Sin cambios
e) Indicaciones de conexión para su adecuado funcionamiento,	Sin comentarios	Sin comentarios	Sin cambios
f) Características eléctricas nominales de alimentación del producto, y	COPPEL, S.A. DE C.V. f) Características eléctricas nominales de alimentación del producto, excepto si estos datos aparecen en la etiqueta del producto, por ende siendo optativo que se señale en el instructivo que las características nominales deberá observarlas en la etiqueta del producto "Ver etiqueta",	COPPEL, S.A. DE C.V. Fundamento: Tanto el fabricante nacional como el importado elabora instructivos genéricos y éstos son usados para diversas marcas o modelos y es complicado indicar las características eléctricas de cada producto que corresponda al mismo instructivo, ya que también podría ocasionarle dudas al consumidor final tanta información.	COPPEL, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió no aceptarlo, en virtud de que las características nominales de alimentación del producto, son datos que pueden ser consultados posteriormente a la adquisición del producto y, dado que la etiqueta es desprendible, se puede perder fácilmente esa información.

	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Las características eléctricas nominales aplicables al producto, determinadas por el fabricante, como por ejemplo: • Tensión de alimentación, en volts. • Consumo de potencia, en watts o consumo de corriente, en amperes. • Frecuencia, en hertz. • Aquellos productos que se comercialicen como sistemas (conjunto de varias unidades), deben indicar al menos las características eléctricas nominales de aquella que se desempeñe como unidad principal, según determine el fabricante.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) La propuesta de cambio es con el fin de que exista coincidencia con la información de la propuesta de cambio al sub-inciso d) de 5.1 del PROY-NOM en comentario.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE) Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo, quedando la redacción como sigue: “6.1.1 ... f) Las características eléctricas nominales aplicables al producto, determinadas por el fabricante, como por ejemplo: • Tensión de alimentación, en volts. • Consumo de potencia, en watts o consumo de corriente, en amperes. • Frecuencia, en hertz. Aquellos productos que se comercialicen como sistemas (conjunto de varias unidades), deben indicar al menos las características eléctricas nominales de aquella que se desempeñe como unidad principal, según determine el fabricante.”
7 Garantías Las garantías que ofrezcan los proveedores deben estar redactadas en los términos establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, estar incluidas en el instructivo o anexas en los productos que se encuentran en el punto de venta, y cumplir con lo siguiente:	COPPEL, S.A. DE C.V. 7. Garantías Las garantías que ofrezcan los proveedores deben estar redactadas en los términos establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, estar incluidas en el instructivo o anexas en los productos que se encuentran en el punto de venta al momento de su comercialización, y cumplir con lo siguiente:		COPPEL, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó el comentario y decidió aceptarlo para quedar la redacción como sigue: “7. Garantías Las garantías que ofrezcan los proveedores deben estar redactadas en los términos establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, estar incluidas en el instructivo o anexas en los productos que se encuentran en el punto de venta al momento de su comercialización, y cumplir con lo siguiente:”

México, D.F., a 12 de julio de 2013.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.